

Colaboracionismo mudéjar-morisco en el Reino de Granada. El caso de la Diócesis de Guadix: Los Abenaxara (1489-1580)

Carlos Javier GARRIDO GARCÍA

BIBLID [0544-408X]. (1999) 48; 121-155

Resumen: En este artículo se analiza el papel jugado por los colaboracionistas en la sociedad granadina de fines del siglo XV y primeros tres tercios del XVI, profundamente marcada por la oposición social, cultural y económica de los cristianos viejos y los moriscos. Nos centramos para ello en la familia de los Abenaxara, una de las familias colaboracionistas más importantes de la Diócesis de Guadix. A través de una documentación tanto civil como eclesiástica, conoceremos cual fue el origen de su colaboracionismo y cual fue su papel en las difíciles relaciones entre cristianos viejos y moriscos, relaciones en las que actuaron como intermedarios.

Abstract: In this work the role played by the collaborators in the Granada's society in the end of the XVth. century and the first two thirds of the XVIth., a society deeply marked by the social, cultural and economic opposition between old christians and "moriscos", is analysed. For this, we will centre on the Abenaxara's family, one of the most importants collaborators of the Bishopric of Guadix. Through a civil and ecclesiastical documentation, we will know what was the origin of their collaboration and what was their role in the difficult relations between the "moriscos" and the old christians, relations in what they acted like middlemen.

Palabras clave: Siglos XV-XVI. Reino de Granada. Moriscos. Colaboracionismo.

Key words: XV-XVIth Centuries. Kingdom of Granada. "Moriscos". Collaboracionism.

A. *Introducción*

Dentro de la historia mudéjar-morisca del Reino de Granada, no cabe duda que uno de los temas más apasionantes y controvertidos ideológica y sentimentalmente es el de los colaboracionistas, personajes (como todos los de su tipología en toda la Historia y en todas las sociedades en crisis interna) despreciados doblemente por sus iguales (los mudéjares, luego moriscos) y por sus dadivosos superiores (los castellanos o cristianos viejos). Estos colaboracionistas quedaron apresados entre su sentido de lealtad a su pueblo y sus deudas con unos protectores que les habían dado, o man-

tenido, honores y hacienda, como quedaría muy claro en la rebelión y expulsión de los moriscos de 1568-1570.

En todo caso, sobre ellos siempre pesó la duda de si en realidad su colaboracionismo lo asumían por el bien de su pueblo o por inconfesables ambiciones personales, si su conversión al cristianismo en 1500 había sido sincera o sólo una manifestación más de la *taqiyya* empleada de forma generalizada por su pueblo. En definitiva, la duda, tanto antes como ahora, se cernía sobre ellos desde todas partes.

El colaboracionismo y los colaboracionistas, tanto mudéjares como moriscos, del Reino de Granada han sido estudiados sólo de manera parcial hasta ahora¹, hecho que se ve agravado en el caso de la Diócesis de Guadix, profundamente marcada por el problema morisco². En este caso, las referencias son aisladas y bastante limitadas. Tan sólo el caso de la familia Valle-Palacios (descendientes de Abrahen Abenzeite, secretario del Zagal) ha sido objeto de un estudio relativamente profundo pero que, desgraciadamente, sigue siendo inédito³. Aparte de esta familia, tan sólo ha sido objeto de estudio la de los Abulhacén (tras la conversión, Bazán) de Abla y Fiñana⁴. Por tanto, y como se ve, nuestro conocimiento sobre los colaboracionistas de esta Diócesis es bastante limitado, como lo es también, por ende, nuestro conocimiento sobre las relaciones entre la mayoría mudéjar-morisca sometida y la minoría cristiano vieja dominante, relaciones en las que estos colaboracionistas ocuparon en numerosas ocasiones el papel de intermediarios.

Así, nuestro conocimiento sobre la familia de los Abenaxara (tras la conversión, López Abenaxara) es bastante limitado a pesar de ser la segunda familia colaboracionista en importancia de la Diócesis. En este sentido es de destacar que incluso María Dolores Asenjo Fenoy los considere, en un claro error, como miembros de la familia Valle-Palacios.

El objeto de nuestro artículo es, por tanto, analizar la vida de esta familia durante los períodos mudéjar y morisco para llegar a conocer cuáles fueron los orígenes de su colaboracionismo, cuál fue su papel en las relaciones tensas entre los moriscos y los cristianos viejos y cuál fue su grado de lealtad con ambos grupos. Para ello, va-

1. A capítulo de extensa síntesis, hemos de destacar dos capítulos de la obra de Ángel Galán Sánchez. *Los mudéjares del Reino de Granada*. Granada, 1991, p. 260 y ss., y 385 y ss.

2. No podía ser de otro modo, pues en 1568 el 90'9% de su población pertenecía a ese grupo, como atestiguan los datos ofrecidos por Ricardo Ruiz Pérez. "El levantamiento morisco en tierras de señorío. El caso del Marquesado del Cenete". *Chronica Nova*, 19 (1991), pp. 309-310.

3. María Dolores Asenjo Fenoy. *Heráldica y nobleza de Guadix*. Facultad de Letras. Memoria de Licenciatura inédita. Granada, 1982, pp. 129-131.

4. José Luis Ruz Márquez. "Los Bazán de Abla y Fiñana, un linaje de conversos". *Homenaje al Padre Tapia*. Almería, 1986, pp. 403-416.

mos a utilizar una documentación bastante variada. Así, hemos consultado los legajos del Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Guadix, aunque no de forma sistemática ya que, junto a la conocida dificultad de manejo de esta fuente, el mismo aún no está catalogado ni inventariado⁵, y los datos sobre el pleito que las familias Valle-Palacios y Abenaxara sostuvieron desde 1526 con la Iglesia de Guadix sobre el pago de diezmos⁶. Desgraciadamente, no hemos podido contar con la precisa fuente de los registros parroquiales de cara a elaborar el árbol genealógico de la familia, ya que el Archivo Parroquial de Santiago de Guadix, de donde eran parroquianos, fue muy menoscabado en la Guerra Civil y no quedan registros del siglo XVI. Con esta base documental, además de todo el vagaje bibliográfico y documental que se citará oportunamente, intentaremos acercarnos a la historia de una familia y de unas personas marcadas por el colaboracionismo, con todas sus miserias y todas sus virtudes, efectos e indicadores a la vez de una sociedad marcada por la división, la opresión y el recelo mutuo: la granadina de fines del siglo XV y primeros tres cuartos del XVI.

B. *La etapa mudéjar*

Entre 1482 y 1492 se desarrollará el último acto de la “Reconquista”, con la caída en manos castellanas del Reino de Granada. Tras una primera etapa de guerra total, en la que la suerte de la población musulmana no era otra que la muerte, la huida o la esclavitud, se pasará a otra en la que se optará por el sistema de capitulaciones, que suponían el reconocimiento de la libertad personal, la conservación de las estructuras sociales y de la organización jurídica, religiosa y cultural de los nasritas, que pasaban así al status mudéjar⁷. En esta política de capitulaciones fue básica la división de la sociedad nasrí entre adversarios y defensores del entendimiento con los castellanos, siendo de éstos últimos de los que saldrá en principio la mayor nómina de colaboracionistas, que no buscaban sino mantener (o aumentar incluso) su posición privilegiada dentro de unos acontecimientos (el dominio castellano) que consideraban irreversibles⁸.

5. Los protocolos de los que hemos obtenido datos han sido los de Alonso de las Casas (1497-1507), Garcí González et alii (1512-1558), Juan Alonso (1528-1530), Luis de Molina (1544), Pedro de Burgos (1545, 1546-1547, 1552 y 1555), Pedro de Quesada (1552), Eugenio de Santa Cruz (1555), Francisco de Molina (1569) y Rodrigo de Megías (1580-1581). En el momento de escribir estas líneas (enero de 1998) ya han comenzado y están, afortunadamente, bastante avanzadas las tareas de catalogación del Archivo.

6. Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.R.Ch.Gra.), 3-366-3, y Archivo de la Catedral de Guadix (A.C.Gu.), estante 5, tabla 10, carpeta 3.390. Ejecutoria de 13-XII-1528.

7. Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent. *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid, 1978 (2ª edición de 1989), p. 18.

8. Bernard Vincent. “Los elementos de solidaridad en el seno de la minoría morisca (siglo XVI)”. En

Será precisamente durante esta etapa de la guerra cuando se verifique la caída de la futura Diócesis de Guadix en manos de los Reyes Católicos, como consecuencia de los acuerdos suscritos entre éstos y el Zagal. Así, en diciembre de 1489 irán cayendo en poder castellano las fortalezas de Abla, Abrucena, Fiñana, La Calahorra y, finalmente, Guadix⁹. En la entrega de todas estas fortalezas jugó un papel muy destacado la minoría dirigente musulmana que pasará a engrosar las filas del colaboracionismo. Es el caso de la villa de Fiñana, en cuya entrega intervendrá de manera decisiva Alí Abenaxara, lo que le permitirá disfrutar por las capitulaciones de la condición de franco “de todos los derechos y seruiçios a Nos [los Reyes] pertenecientes y que sean de Nos honrrados y faboreçidos”¹⁰. Así comenzaba la carrera colaboracionista de los Abenaxara, carrera que será definitivamente potenciada por el fracaso del intento de sublevación de 1490, que motivó la expulsión de la población mudéjar de Guadix y Fiñana, además de las de Almería, Almuñécar, etc. Con ello comenzó en estas ciudades y villas el proceso de repoblación de las mismas por los castellanos y la implantación de sus estructuras políticas y religiosas¹¹. En dicha situación la postura de Alí Abenaxara debió de ser totalmente favorable a los castellanos, lo que explica que en los repartimientos de la ciudad de Guadix se le entregaran, junto a Alí Cifín, 13 casas y 18 fanegas de tierra, además de permitirle residir en el arrabal de la ciudad (luego Parroquia de Santiago) como merced por sus servicios “en cosas tocantes a la ciudad”¹². La consecución de estas mercedes en la ciudad de Guadix, el buscar una mayor proximidad para sus bienhechores castellanos o factores de rechazo en su localidad de residencia (Fiñana), le harían emigrar de ésta y asentarse

Economía y sociedad en la Andalucía de la Edad Moderna, Granada, 1984, pp. 205-206.

9. Para todos los aspectos relacionados con la conquista del sector oriental del Reino de Granada, dominado por el Zagal, ver la obra de Miguel Ángel Ladero Quesada. *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*. Granada, 1969, in extenso. Para el caso concreto de la futura Diócesis de Guadix, ver Pedro Suárez. *Historia del Obispado de Guadix y Baza*. Madrid, 1696 (2ª edición de 1948), p. 151.

10. A.R.Ch.Gra., 3-366-3. Real Cédula de Valladolid, 24-I-1518. Se trata de la confirmación de dicha merced concedida a Alí Abenaxara en las capitulaciones de Fiñana. Se transcribe de manera completa en el apéndice documental nº 1.

11. Sobre el intento de sublevación de 1490 y sus consecuencias en la zona de Guadix, ver Andrés Bernáldez. *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*. Granada, 1856 (edición de Manuel Lafuente Alcántara), Tomo I, capítulos XCVII y XCVIII, pp. 214-216. Pedro Suárez. *op. cit.*, p. 155. Carlos Asenjo Sedano. *Guadix, plaza de los Corregidores (Noticias acerca de cómo se organizó la ciudad neocristiana durante los siglos XV y XVI)*. Granada, 1974, pp. 23-49. Miguel Ángel Ladero Quesada. “La Repoblación del Reino de Granada anterior al año 1500”. En *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, pp. 16-23. Ver también el apéndice documental nº 2 para los bienes repartidos a la Iglesia en la villa de Fiñana.

12. Carlos Asenjo Sedano. *Guadix, plaza...*(*op. cit.*), p. 131, y Miguel Ángel Ladero Quesada. “Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500”. En *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, p. 101.

en la capital comarcal. Se iniciaba así un proceso por el cual un oligarca rural perteneciente no a la alta aristocracia sino a lo que Caro Baroja llamaba “linajes cortos”¹³ pasará ocupar un papel fundamental en la vida de la Diócesis de Guadix e incluso a nivel de todo el Reino, como veremos.

Sin embargo, en principio, la familia Abenaxara no pareció destinada a tan “altos” destinos. Con la expulsión de los mudéjares de la ciudad de Guadix, éstos fueron confinados en el arrabal del Cadí, lo que más tarde sería la parroquia de Santa Ana, donde, como habían fijado las capitulaciones, se mantendría la justicia civil, la religión y los modos de vida musulmanes¹⁴. Como en el resto de las poblaciones mudéjares del Reino, se mantuvo estructurada política y socialmente la comunidad mudéjar, con lo que pronto surgió el problema de su articulación con los poderes políticos castellanos. Para solucionar el problema, la Corona tendió a “constituir un poder político subordinado que, como intermediario, pudiera encargarse de los asuntos internos de estas comunidades y, al tiempo, ejerciera la representación responsable de las mismas ante los nuevos gobernantes”. En el caso de las poblaciones mudéjares y aljamas de las grandes ciudades esta posición fue mantenida por el alguacil, secundado en las tareas de justicia y religión por los cadés y alfaquíes. Junto a estas autoridades, y a veces confundidas con ellas, se desarrolló también el colaboracionismo como estructura de poder ya claramente subordinada a los castellanos. Este colaboracionismo ya no actuará como intermediario entre ambas partes sino como agente de la Corona, y una vez descabezada la sociedad musulmana se asentará básicamente en los restos de las oligarquías locales que permanecieron¹⁵.

En el caso de la ciudad de Guadix el papel central de estas estructuras de poder mudéjares fueron, como alguacil de la aljama, Hamete Uleylas y, como máximos colaboracionistas, Alí Abenaxara y, sobre todo, Abrahen Abenzeite, antiguo secretario del Zagal¹⁶, que como antiguo oligarca de la ciudad musulmana y ligado a altos niveles políticos en la corte del Zagal tenía una enorme ventaja sobre un recién llegado del medio rural. En todo caso, el colaboracionismo ganará claramente la partida al alguacilazgo como poder estructurador de la comunidad mudéjar de Guadix, como quedará totalmente patente en la época morisca.

13. Julio Caro Baroja. *Los moriscos del Reino de Granada*. Madrid, 1957 (2ª edición de 1976), p. 73. En una escritura de poder otorgada por Diego López Benaxara el 7/X/1538 firma con su último apellido en árabe, siendo éste ‘Ibn ‘Ayara’. Cf. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Guadix (A.H.P.N.Gu.), Protocolo de Garçí Gonçalez et alii (1512-1558), fol. DLXVIIv.

14. Carlos Asenjo Sedano. *Guadix, la ciudad musulmana del siglo XV y su transformación en la ciudad neocristiana del siglo XVI*. Granada, 1983, pp. 121-122.

15. Ángel Galán Sánchez. *op. cit.*, pp. 131-153 y 249-289.

16. Carlos Asenjo Sedano. *Guadix, la ciudad...*(*op. cit.*), pp. 121-122.

La falta de fuentes para la época nos impide conocer más datos acerca de los Abenaxara en época mudéjar. En todo caso, hemos de citar que su situación se hubo de hacer cada vez más difícil de cara a su compatriotas, ya que la presión religiosa, cultural y económica de los castellanos¹⁷ hará crecer cada vez más el descontento entre ellos. Un descontento que se tornará en rebelión por la inafortunada campaña de Cisneros contra los helches en 1499, prolongándose hasta 1501. Como consecuencia de la misma, se llevaron a cabo las conversiones masivas de los mudéjares al cristianismo, con lo cual la población pasaba ahora al status morisco¹⁸.

C. La época morisca

Las conversiones masivas de 1500-1502 fueron seguidas de una política de la Corona dirigida a atraer a sus filas a los más importantes de entre los nuevos cristianos. Las medidas utilizadas fueron las mercedes de tipo económico y la equiparación de los colaboracionistas a las clases altas cristiano viejas mediante la concesión de hidalguías y de regimientos perpetuos, entrando así a formar parte de las oligarquías municipales¹⁹. Tal fue el caso de los Abenaxara. Alí Abenaxara se convirtió al cristianismo el año 1500, tomando el nombre de Diego López Abenaxara²⁰. Dada su postura pro-castellana, durante toda la época mudéjar y durante los momentos difíciles de las conversiones, el 20-X-1500 se le concedió la franqueza de pedidos²¹. Por otra parte, entre los meses de septiembre y octubre de ese mismo año se concederán en casi todas las ciudades y villas importantes del Reino regimientos perpetuos a los más destacados conversos, para que sirvieran para defender los intereses de la comunidad morisca en el seno de los Concejos y para actuar como intermediarios entre las

17. La creciente presión económica de los castellanos se dejó también notar sobre los Abenaxara. Así, en 1499 los Reyes Católicos renovarían la franqueza de derechos concedida a Alí Abenaxara en las capitulaciones de Fiñana, ya que “se teme y reçela que por los arrendadores le será puesto algund ynpedimento en ella”. Hemos de destacar en referencia a éste documento, que se cita a Alí Abenaxara como vecino aún de Fiñana, pese a que las mercedes de los repartimientos y de residir en el arrabal de la ciudad parecen indicar su traslado a Guadix. En todo caso, toda la bibliografía existente indica que sucedió así, por lo que la duda nos tememos que deberá seguir abierta a la espera de pruebas más concluyentes en uno u otro sentido. Cf. A.R.Ch.Gra., 3-366-3, Real Cédula de Ocaña, 2-I-1499. Este documento se transcribe completo en el apéndice documental nº 3.

18. Para el tema de las sublevaciones mudéjares de 1499-1501 y las conversiones masivas, ver las obras de Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent *op. cit.*, p. 19, y Miguel Ángel Ladero Quesada. “Las rebeliones de 1500 y 1501 y el fin de la Granada mudéjar”. En *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988, pp. 292-306.

19. Ángel Galán Sánchez. *op. cit.*, p. 388.

20. A.C.Gu., estante 5, tabla 10, carpeta 3.390, Real Ejecutoria de 13-XII-1528, fol. 3r.

21. Miguel Ángel Ladero Quesada. *Granada después de la conquista. Repobladores y mudéjares*. Granada, 1988. Apéndices documentales, p. 511.

dos comunidades. Así ocurrió en el caso de la ciudad de Guadix, en la que el 30-IX-1500 Hernán Valle de Zafra (antes Abrahen Abenzeite) y el 19-X-1500 Francisco de Acuña (antes Alí el Toy) y Diego López Abenaxara conseguirán sendas mercedes de regimiento perpetuo, a las que se debieron unir otras de hidalguía²², como seguramente ocurrió en el caso de los Valles y Abenaxaras²³. Todas estas mercedes y sus nuevas obligaciones concejiles harán que Diego López Abenaxara y su familia se trasladen definitivamente a la ciudad de Guadix, más concretamente a la Parroquia de Santiago²⁴.

Tras las conversiones masivas y el paso de la población mudéjar al status morisco, se inició una política, potenciada sobre todo por el arzobispo de Granada Talavera de cara a conseguir su conversión sincera. Dicha política, que ya venía de antes y que sufrió un duro golpe con las acciones de Cisneros que desenvocaron en la sublevación y conversión general mudéjar, acabará definitivamente en 1511, fecha en la que se inició una política represiva destinada ya no sólo a la eliminación de la religión islámica sino también la de todo signo de particularidad cultural de la población morisca. Esta nueva política se extendió hasta 1526, fecha en la que la Junta convocada en Granada endureció las medidas represivas y decidió, entre otras cosas, establecer en Granada un tribunal de la Inquisición. Sin embargo, estas medidas quedaron en suspenso gracias a un subsidio de 80.000 ducados concedido por la población morisca al siempre necesitado Carlos I. Así, los moriscos consiguieron mantener el *statu quo*, situación que se extenderá no sin dificultades hasta la década de 1550²⁵.

¿Cuál fue la postura de los Abenaxara durante todo este período? Podemos decir que ésta fue la típica en todos los colaboracionistas. Si bien participaron con agrado en la política de la Corona y mostraban un acercamiento manifiesto hacia los modos de vida de las élites cristiano viejas, por otro lado no dejaron de defender los intereses de una sometida población morisca, función de la que, no lo olvidemos, dependía su posición de privilegio y los cuidados de la Corona. Una posición pro-morisca, por tanto, que no puede ser entendida sólo como muestra de solidaridad con sus compatriotas, sino también como necesidad ineludible de los colaboracionistas para mante-

22. Ángel Galán Sánchez. *op. cit.*, pp. 392-396.

23. En el caso de los Valle estamos totalmente seguros, ya que aún hoy se conserva la heráldica de esta familia en la Iglesia Parroquial de Santa Ana de Guadix, en la lápida de la sepultura de Hernán Valle de Palacios, muerto en 1598.

24. Vid. nota número 17.

25. Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent. *op. cit.*, pp. 20-26, y Julio Caro Baroja. *op. cit.*, pp. 52-53. Al conjunto de medidas tomadas en 1511, referentes a posesión de armas, libros árabes, sacrificio de reses, papel de los padrinos y madrinan, vestidos, etc..., hemos de añadir ahora también la de la enseñanza del castellano a los niños moriscos. En tal sentido, ver el apéndice documental nº 4.

nerse en el poder, ya que si su posición de intermediario no era reconocida por ambas partes, su utilidad sería nula para la Corona.

Esta posición de poder se derivaba, como hemos dicho, de su posición como regidor (con todos los beneficios sociales y económicos que ello conllevaba), de las mercedes de la Corona (tanto en bienes rústicos y urbanos conseguidos en los repartimientos, como en las franquezas fiscales concedidas) y en una situación que debía ya de ser voyante en época nasri, pero en todo caso inferior a la ahora conseguida. Todo ello hizo de los Abenaxara una familia de alto poder económico, cuyas rentas eran cifradas por la Iglesia en más de 1.000.000 de maravedís anuales en el período 1500-1528²⁶, lo que les hacían ser considerados las más de las veces por la Iglesia como excusados de su parroquia²⁷. Por otra parte, también los encontramos en las fuentes de la época como grandes poseedores de bienes rústicos y urbanos²⁸, imbui-

26. Sus diezmos eran cifrados para este período por la Iglesia en 100.000 maravedís anuales. Cf. A.C.Gu., estante 5, tabla 10, carpeta 3.390. Real Ejecutoria de 13-XII-1528, fol. 3r. Recordemos que la dotación de la Iglesia de Guadix (de su obispo, Cabildo Catedral y Fábrica Mayor) fue fijada en 1493 en un total de 1.140.000 maravedís. Cf. Carlos Javier Garrido García. "El sistema decimal de la Diócesis de Guadix según un memorial administrativo de 1642". *Actas de las Jornadas <<El Reino de Granada en el siglo XVII>>*. Almería, 1997 (en prensa).

27. El excusado era el mayor dezmero de cada parroquia, y su diezmo correspondía por la Bula de Erección de la Catedral de Guadix de 21-V-1492 a la Fábrica Mayor de la misma. Cf. Justo Collantes (S.J.). "Traducción de la Bula de Fundación de la Iglesia de Guadix. Año 1492". *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 5 (1992), pp. 11-20.

28. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Pedro de Burgos (1546-47), fols. CCCXXVr.-v. Guadix, 22-V-1547. Francisco de León, vecino de Guadix, hace dejación de 9 celemines de tierra y varios árboles en el pago de Almunia (término de Guadix), que le dio a renta Diego López Abenaxara; A.H.P.N.Gu., Protocolo de Luis de Molina (1544), fols. CCXIXr.-CCXXr. Guadix, 27-XI-1544. La viuda de Diego López Abenaxara arrienda a dos moriscos vecinos de Guadix 40 fanegas de tierra y un corral en el pago de Faugena (término de Guadix); A.H.P.N.Gu., Protocolo de Pedro de Burgos (1545), fols. XXXIr.-XXXIIIr. Huéneja, 11-I-1545. Escritura de transacción entre Iñigo López Pacheco Abenaxara y Leonor López, su hermana, acerca de la herencia de su padre, Diego López Abenaxara. Por ella se dio a Leonor López anualmente 7 fanegas y media de trigo y 1 de panizo, además de 4 ducados (de un total de 18) impuestos sobre los bienes de Alonso Gutiérrez, vecino de Abla.

Por otra parte, en 1513 encontramos a Diego López Abenajara comprando una almazara en el arrabal de Guadix al morisco Miguel Abeyzare por 1.500 maravedís. Cf. Manuel Espinar Moreno, María Ángeles Álvarez del Castillo y María Dolores Guerrero Lafuente: *La ciudad de Guadix en los siglos XV y XVI (1490-1515)*. Granada, 1992, pág. 37. El documento en cuestión está transcrito en el apéndice documental nº 42 de dicha obra.

Citar por último la pervivencia toponímica de un "Cortijo de Benajara" en la Sierra de Baza (término de Huéneja) a una altura de 1.800 metros. Dicho Cortijo, de aprovechamiento minero, maderero o ganadero dada su altitud, debió de pertenecer a los Abenaxara, aunque en todo caso no lo hemos podido documentar. Cf. *Cartografía Militar de España*, hoja 6-11/11-2 (Guadix), UTM: 30s VG 13 20.

dos en actividades crediticias²⁹ y comerciales³⁰ y comprando esclavos para su servicio³¹.

Como ya dijimos en la introducción de éste artículo, la pérdida de los registros parroquiales de la Parroquia de Santiago de Guadix en la Guerra Civil no nos permite poder reconstruir el árbol genealógico de la familia Abenaxara. Sin embargo, gracias a la documentación que estamos manejando podemos reconstruir al menos en sus aspectos generales y por la línea principal dicho árbol. Así, sabemos que Diego López Abenaxara (antes Ali Abenaxara) murió en torno a 1545, sucediéndole como jefe de la familia y como regidor perpetuo de la ciudad de Guadix, su hijo el homónimo Diego López Abenaxara, quien se casó en fecha desconocida con Gracia Pacheco, miembro de una notable familia colaboracionista morisca de Guadix. Este, en 1555 renunció a su oficio de regidor perpetuo en favor de su hijo Iñigo López Abenaxara³², quien se había casado con doña María de Molina Yzbolá, miembro también de otra familia colaboracionista de la ciudad. Sin embargo, don Iñigo en ese mismo año otorga testamento³³ y renuncia a su oficio de regidor en favor de su hijo Diego López Abenaxara³⁴, que será quién habrá de enfrentarse al duro trance de la guerra, junto con su hermano Hernando de Molina Abenaxara, quien ya se nos aparece como regidor en 1580, como veremos.

En cuanto a la postura de los Abenaxara con respecto a sus compatriotas moriscos, ésta fue, como ya hemos dicho, bastante estrecha, como no podía ser de otro modo. Se ha afirmado que “uno de los mejores bancos de pruebas para demostrar la solidaridad” en el seno de la población mudéjar y morisca fue el del rescate de los

29. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Juan Alonso (1528-1530), fols. 164r.-165v. Guadix, 11-II-1528. Diego López Abenaxara otorga carta de finiquito a favor de Andrés Sánchez, vecino de Fiñana, de un censo de 10.000 maravedís de principal; A.H.P.N.Gu., Protocolo de Garci González et alii (1512-1558), fol. LXXXVIIIv. Guadix, 28-VIII-1535. Juana Díaz, vecina de Guadix, se obliga a pagar a Diego López Abenaxara 21 ducados y medio de oro que le prestó; A.H.P.N.Gu., Protocolo de Luis de Molina (1544), fols. CLIIIr.-v. Guadix, 12-IX-1544. Gracia Pacheco y su hijo Iñigo López Pacheco Abenaxara otorgan poder a Sancho Ortiz, vecino de Granada, para que cobre 30.000 maravedís que la marquesa de Mondéjar le debía a su marido y padre, Diego López Abenaxara.

30. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Garci González et alii (1512-1558), fol. DXLVIv. Guadix, 23-X-1538. Diego López Abenaxara otorga poder a Hernando de Luxán y al Barçelony, vecinos de Torres, para que cobren de ciertos vecinos de Lanteyra 36 ducados que le debían por 6 novillos que les vendió.

31. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Pedro de Burgos (1555), fol. DCXLIXr. Guadix, 8-X-1555. Iñigo López Abenaxara se obliga a pagar a Tomás Giménez, vecino de Orán, 90 ducados por el resto de la compra de una esclava negra.

32. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Eugenio de Santa Cruz (1555), fol. CCLXVIIr. Guadix, 9-VII-1555. Renuncia de oficio.

33. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Eugenio de Santa Cruz (1555), fols. CCLXVIr.-CCLXIXv. Testamento. Guadix, 9-VII-1555. Lo reproducimos en el apéndice documental nº 9.

34. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Eugenio de Santa Cruz (1555), fols. CCLXVIIv. Guadix, 9-VII-1555.

cautivos de estos grupos, que eran esclavizados frecuentemente por deudas y delitos, además de los que lo fueron por su participación en la sublevación mudéjar de 1499-1501³⁵. Si hemos de tener en cuenta esto, está claro que los Abenaxara, sentían un alto grado de solidaridad por sus compatriotas. Así, en 1507 Diego López Abenaxara se nos aparece pagando 4.000 maravedís a Fernando de Baeza, mercader de Úbeda, “de resto de cierto rescate de vna esclava”³⁶, y de nuevo en 1529 junto a Diego Arraquite, Francisco Xenexí y Francisco Çahadon, moriscos vecinos de Guadix, pagándole 80 ducados de oro a Luis Méndez de Sotomayor, beneficiado de la Iglesia de Santiago de Guadix, “por el rescate de vna esclava vuestra que dizen Ysabel Anbra e María, su hija de honze meses poco más o menos”³⁷. Pero no sólo lo encontramos realizando rescates de esclavos moriscos³⁸, sino también defendiendo sus intereses económicos y sociales comunales. Así, en 1507, los moriscos de Guadix realizarán el arrendamiento de sus hornos en la Plaza Alta y en el arrabal por medio de Hernán Valle de Zafra, debiendo realizar el cobro de la renta Diego López Abenaxara³⁹. Por otra parte, en 1526, coincidiendo con la estancia de Carlos I en Granada, Diego López Abenaxara formará parte de una delegación morisca, formada además por don Fernando Venegas y don Miguel de Aragón, que le presentará al monarca un memorial de agravios que los clérigos, jueces, alguaciles y escribanos cometían sobre su pueblo y que serán motivo de la formación de la Junta de Granada que tomaría severas medidas, pero contra los mismos moriscos y que no serán aplicadas gracias al alto subsidio pagado por éstos⁴⁰.

En cuanto a las relaciones con las clases dirigentes castellanas, éstas fueron, naturalmente, estrechas, aunque no en un grado demasiado alto. Así, como hemos visto, los Abenaxara no se emparentaron, al menos en el caso de los herederos principales, con las familias aristocráticas y burocráticas accitanas⁴¹, sino con miembros de las

35. Ángel Galán Sánchez. *op. cit.*, p. 330.

36. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Alonso de las Casas (1497-1507), fols. LXXXIr.-v. Carta de obligación. Guadix, 17-II-1507.

37. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Juan Alonso (1528-1530), fols. 31v.-32r. Carta de obligación. Guadix, 2-IV-1529.

38. En todo caso, estas actividades de rescate eran muy molestas para los cristianos viejos. Obsérvese si no las acusaciones que se hicieron contra Diego López Abenaxara en 1515 respecto a tener un “arca de limosna para sacar cautivos, o para otra cosa que fuese de la comunidad de los moros”. En todo caso, los testigos moriscos del caso se retractaron y quedó fuera de toda culpa. Cf. Carlos Asenjo Sedano. *Sociedad y Esclavitud en el Reino de Granada. Siglo XVI. Las Tierras de Guadix y Baza*. Granada, 1997, apéndice nº 21, pp. 124-125.

39. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Alonso de las Casas (1497-1507), fols. LXIXr.-v. y LXXv.-LXXIv. Cartas de arrendamiento. Guadix, 6-I-1507.

40. Julio Caro Baroja. *op. cit.* pp. 52-53.

41. Bernard Vincent. “Los elementos de solidaridad...” *op. cit.*, p. 205.

familias colaboracionistas, como los Pachecos y los Molinas. Pese a este hecho, exponente de cierto rechazo de raza, los Abenaxara tendieron de manera sistemática a su asimilación social y cultural con las clases dirigentes castellanas. Así, nos consta que la familia poseía capilla propia en la Iglesia de Santiago, que sus bienes estaban ligados por mayorazgo y que mantenía buenas relaciones con altas personalidades de la ciudad, como el deán de la Catedral, don Antonio de Renera⁴². Además, y como no podía ser de otro modo, siguieron con sus funciones de colaboracionismo, desde sus cargos de regidores.

En todo caso, las relaciones de los Abenaxara con las élites castellanas, no fueron siempre fluidas, llegando incluso a producirse enfrentamientos de especial dureza, como fue el caso de la Iglesia. Como ya hemos visto, tanto a los Abenaxara como a los Valle-Palacios tras la conquista de la ciudad le fue concedida por los monarcas la exención de pagar derechos al rey, entre ellos el diezmo mudéjar. Con su conversión al cristianismo, estos colaboracionistas entendieron que su exención de pagar el diezmo, ahora eclesiástico, seguía vigente, por lo que se iniciaron los pleitos por parte de la Iglesia para lograr su cobro. Sin embargo, los pleitos no comenzarán hasta 1528, dentro del proceso generalizado llevado a cabo por la Iglesia accitana de recuperar sus rentas después de acabar en 1520 el sistema de libranzas de la Corona⁴³. Por la parte eclesiástica se demandará un tercio de los diezmos de ambas familias (correspondientes a las fábricas menores de Santiago y Santa Ana) además del excusado, cuyo beneficiario era la Fábrica Mayor de la Catedral de Guadix⁴⁴. Las familias Abenaxara y Valle-Palacios actuarían por su parte de manera conjunta en la defensa de sus intereses.

La primera fase del pleito culminó en noviembre de 1528 mediante la firma de una escritura de transacción por ambas partes⁴⁵, que fue confirmada por la Real Chancillería de Granada. Por la misma, se decidió que desde el día 1-I-1529 ambas familias pagarían un tercio de sus diezmos a la Iglesia, debiendo pagar además

42. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Eugenio de Santa Cruz (1555), fols. CCLXVIr.-CCLXIXv. Testamento de Iñigo López Pacheco Abenaxara. Guadix, 9-VII-1555.

43. Las otras manifestaciones de este proceso fueron los pleitos por los diezmos y habices de los señores de Gor y el Cenete, y por las jurisdicciones de la Abadía de Baza y Vicaría de Huéscar. Cf. Carlos Javier Garrido García. “La dotación real del obispo, Cabildo Catedral y Fábrica Mayor de la Diócesis de Guadix” (en preparación). Un avance de dicho artículo, se puede ver en Carlos Javier Garrido García. “El sistema decimal...” (*op. cit.*).

44. Para el tema del reparto de los diezmos en la Diócesis de Guadix, ver Carlos Javier Garrido García. “El sistema decimal...” (*op. cit.*).

45. Ver el apéndice documental nº 5.

60.000 maravedís entre ambas de lo que debían de lo corrido desde la General Conversión de 1500-1502⁴⁶.

Sin embargo, en el caso de los Abenaxara el pleito se reiniciará en 1538, al demandar la Iglesia, en una clara ilegalidad, que pagaran los siete novenos de sus diezmos a la misma, es decir, lo que pagaba antes por la escritura de concordia de 1528 más los cuatro novenos de los diezmos que el rey donó en 1519 al Cabildo Catedral y obispo de Guadix, cuando, en todo caso, el rey tras la Conversión General le había hecho a los Abenaxara la merced de no pagar diezmo alguno a los monarcas. Sin embargo, la Chancillería de Granada dará la razón a la Iglesia mediante su sentencia definitiva en grado de revista de 9-III-1543⁴⁷. Igual suerte sufrió la familia Valle-Palacios, aunque en este caso consiguieron un resultado más favorable, en el sentido de que todos los diezmos que debieran con anterioridad les fueron perdonados. Ello se debe a que esta familia, al contrario que los Abenaxara, no llevaron el asunto por pleito hasta el final, sino que el 17-IV-1543 se concertaron con la Iglesia en el sentido ya referido⁴⁸. Y es que los problemas económicos de la Iglesia Accitana no entendían ni de privilegios ni de colaboracionismos. En todo caso, esta hostilidad por parte de la Iglesia no provocó un cambio de actitud por parte de estas dos familias colaboracionistas, que siguieron actuando como tales. No en vano, este conflicto no era sino uno más entre la Iglesia y las élites civiles castellanas por el reparto de diezmos, tal y como fue el caso del Marquesado del Cenete o los señores de Gor.

D. *El endurecimiento de las medidas aculturadoras*

Ya hemos apuntado como el *statu quo* logrado en 1526 se vio finalmente roto en la década de los años 1550. La convicción de que la conversión de los moriscos seguía sin ser sincera, que los métodos más o menos pacíficos no daban los resultados apetecidos y la subida al trono de Felipe II, mucho más intransigente en materia religiosa que su padre, provocaron un endurecimiento de las medidas aculturadoras hacia la población morisca. El cambio esencial de esta etapa fue la generalización de las disposiciones regias y eclesiásticas para la total asimilación de la población morisca. Así, si entre 1526 y 1554 se siguieron dictando normas para la asimilación morisca⁴⁹, todas ellas fueron dadas de manera aislada y con una eficacia que podemos catalogar al menos de dudosa. Sin embargo, a partir de entonces comenzarán a apli-

46. A.C.Gu., estante 5, tabla 10, carpeta 3.390, Real Ejecutoria de Granada, 13-XII-1528.

47. A.R.Ch.Gra., 3-366-3.

48. A.C.Gu., estante 37, tabla 1-C, carpeta 1.100, Escritura de Transacción de 17-IV-1543. Ver también el proceso del pleito en: A.R.Ch.Gra., 3-1484-16 y 3-366-3.

49. En los apéndices documentales nº 6, 7 y 8 reproducimos sendas medidas referentes a matrimonios y lengua.

carse más estrictamente (tal fue el caso de la prohibición de poseer armas y esclavos negros, punto este último que analizamos en profundidad más adelante), se comenzarán a generalizar los estatutos de limpieza de sangre⁵⁰ y con el Sínodo de Guadix de 1554 volverán a plantearse medidas globalizadas que atenderán a todos los aspectos religiosos y culturales aún no asimilados de los moriscos.

Como decíamos, el primer hito del endurecimiento de las medidas asimiladoras fue el Sínodo de Guadix de 1554, convocado por el obispo Martín de Ayala⁵¹ y en el que con respecto a la problemática morisca se adoptó una mezcla de represión hacia todos los signos de heterodoxia cultural y religiosa y de paternalismo mediante la prohibición de los numerosos abusos a que era sometida la población morisca por los eclesiásticos. Estas medidas, sometidas a la fuerte oposición de los mismos eclesiásticos, debieron provocar un destacado aumento del descontento entre los moriscos de la Diócesis, sobre los que la presión aculturadora se veía redoblada. En cuanto a los colaboracionistas, desconocemos si mostraron su oposición o si, sin embargo, aceptaron estas medidas como las menos malas dadas las circunstancias. En todo caso, lo que hay que destacar es que si bien sus labores de intermediación se debieron de ver dificultadas por el aumento de la tensión entre cristianos viejos y moriscos, su status privilegiado no fue mermado, ya que, a diferencia de lo que ocurrirá más tarde, en las disposiciones del Sínodo siempre se tiene presente a las clases dirigentes moriscas ya integradas plenamente en el sistema y a las que las medidas no serían aplicadas. Así, por poner un ejemplo, en el Sínodo se estableció que ningún morisco pudiera actuar como padrino en el bautizo de algún correligionario, especificando más adelante que la medida no se entendiera con aquellos con los que no hubiera sospecha alguna acerca de la sinceridad de su conversión⁵². Así, encontramos a los Abenaxara actuando como padrinos en varios bautismos de moriscos en la Parroquia de Santa Ana⁵³.

En todo caso, y pese a lo que pudiera creerse, el endurecimiento de las medidas aculturadoras no sólo contribuyó a hacer cada vez más difícil las actividades de in-

50. El estatuto de limpieza de sangre para los miembros del Cabildo Catedral de Guadix fue establecida por Martín de Ayala, a instancias de Carlos I, en 1554. Cf. Antonio Contreras Raya. "Una sociedad atemorizada". *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 10 (1997), pp. 116-117.

51. *Synodo de la Diócesi de Guadix y de Baça, celebrado por el reuerendíssimo señor don Martín de Ayala, obispo della, año de mill y quinientos y cincuenta y quatro*. Alcalá de Henares, 1556 (Edición facsímil de la Universidad de Granada, 1994). Ver también la obra de Antonio Gallego Burín y Alfonso Gamir Sandoval. *Los moriscos del Reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Granada, 1968.

52. *Synodo...* (*op. cit.*), Título Segundo, Constitución VII, fol. Vr.

53. Archivo de la Parroquia de Santa Ana de Guadix, Legajo nº 2, Libro 1º de Bautismos (1539-1602), fols. 103r.-v. Guadix, 22/II/1568. Bautismos de Bartholomé, hijo de Jerónimo Bodudí, y de Elena y Luisa, hijas de Alonso el Bodudí. En ambos actúa como padrino Diego López, regidor.

mediación de los colaboracionistas, sino que incluso su excesiva generalización hará peligrar su posición dentro de las élites castellanas, es decir, su integración en el sistema. Este hecho es bastante claro sobre todo en la década de los 60 y se nos hará patente en toda su dimensión polémica en el problema de la prohibición de que los moriscos poseyeran esclavos negros, medida tomada en las Cortes de Toledo de 1560 basándose en la sospecha de que los moriscos los convertían al Islam e incluso les ayudaban a escapar a África⁵⁴. Dicha medida, al contrario que las reiteradas sobre idioma, vestidos, zambras, etc..., atacó fuertemente los intereses de las clases altas moriscas, entre ellas a los colaboracionistas. Así, además de poner en duda su integración en la sociedad castellana (todo lo indirectamente que se quiera), atacó a sus intereses económicos y de prestigio social. Por ello, no es de extrañar que la oposición a la medida fuera muy fuerte por parte de los mismos, a través de su procurador general, Jorge de Baeza, y buscando el amparo de personajes influyentes como el conde de Tendilla⁵⁵. Las alegaciones hechas por Jorge de Baeza son una clara muestra de quienes eran los que en realidad las respaldaban. Así, aparte de afirmar que habrían en el Reino en poder de moriscos alrededor de 12 o 15.000 esclavos negros y de subrayar la importancia económica y social de los mismos para los moriscos, las alegaciones más que un intento de mantener la ideosinracia cultural de los moriscos, se trata de una apología de la aceptación morisca de la uniformización en curso. Así, buscan sobre todo la equiparación con los cristianos viejos. En definitiva, las élites moriscas buscan sobre todo que su condición social y su integración no se pongan en duda por causa de una religión y de una cultura de la que reniegan. Es más, en las mismas alegaciones, bajo la apariencia de tratarse de un problema para toda la población morisca, no deja de remarcar el hecho de que “en el reyno avía muchos naturales que heran caualleros e hijosdalgo e que tenían encomiendas y ábitos de las órdenes y heran veyntequatro, regidores y jurados y alguaziles y regidores y alcaldes mayores y abogados y por lo eclesiástico avía muchos clérigos y religiosos predicadores y prouisores y otros heran mercaderes, tratantes y personas que se tenían muy buenos christianos... y ansí mismo abía muchos dellos que se abían convertido e benido a nuestra Santa Fee antes de la Conuersión General y quel dicho Reino de Granada se tomase y avn muchos dellos abían ayudado a conquistarle y tomarle...”⁵⁶.

54. Luis del Mármol Carvajal. “Rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada”. En *Biblioteca de Autores Españoles*, vol. 21, Madrid, 1946, p. 159.

55. *Idem*.

56. A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar. Real cédula de Toledo, 15/III/1561. Se reproduce íntegramente en el apéndice nº 10.

En todo caso, todo este esfuerzo sólo sirvió para que Felipe II decidiera solicitar información a las altas instancias civiles y eclesiásticas del Reino de Granada sobre si las sospechas que motivaron la prohibición eran ciertas o no, y si la importancia socio-económica que los moriscos asignaban a sus esclavos negros era tal⁵⁷. Sus informes debieron ser poco favorables a los moriscos, ya que el “rey prudente” se reafirmó en sus convicciones, confirmando la decisión de las Cortes⁵⁸.

Esta decisión, generalizada a todos los moriscos sin distinción, hubo de provocar gran contrariedad a los colaboracionistas que, como ya dijimos, veían que su status privilegiado se ponía en tela de juicio, por lo que no dudarán en desmarcarse de su pueblo y pedir permiso, de manera individual y alegando únicamente sus méritos y total integración, para la posesión de esclavos negros. Tal fue el caso de los Abenaxara quienes, alrededor de 1562, harán una petición al monarca en tal sentido. En todo caso, el monarca, en una decisión que nos habla bien a las claras de su carácter intransigente y escrupuloso en exceso, aplazará la decisión, pidiendo al obispo y al corregidor de Guadix que le informaran sobre el grado de integración de dicha familia⁵⁹. Así lo hizo el provisor del Obispado de Guadix en noviembre del mismo año mediante información de los testigos pertenecientes al estamento eclesiástico (el beneficiado de Santiago, Bernabé Dorador, y el canónigo catedralicio Soria) y a la burocracia municipal (el jurado Pedro de Erbás). Sus testimonios, todos ellos favorables a las pretensiones de los Abenaxara, son un magnífico testimonio del grado de integración conseguido por esta familia colaboracionista⁶⁰. Así, todos los testigos destacan el grado de integración en la sociedad castellana, la sinceridad de su conversión y su papel al servicio de la Corona, destacan sobre todo el papel del patriarca familiar, el primer Diego López Abenaxara, que, como testimonia el Jurado Erbás, “en tiempo desta tierra se ganó es cosa pública y notoria que sirvieron a los Reyes Católicos en toda su posybylidad y en el tiempo de la Germanía del Reyno de Balençia el dicho Diego López Benaxara... syrvió de capytán para yr a allanar a el Reino de Balençia que se abía lebandado en Germanía contra la Corona Real e que asy mismo a bysto este testigo muchas cartas mesibas que los reyes católycos y el emperador don Carlos y la emperatriz, nuestros señores de gloriosa memoria, escribyeron a el dicho Diego López Benaxara... en que le agradeçían los serbiçios que les abía hecho e quellos

57. *Idem*. Se trata de la dirigida al obispo de Guadix.

58. Luis del Mármol Carvajal. *op. cit.*, p. 159.

59. A.C.Gu., estante 31, tabla 2, carpeta 2368, pieza s.c. Real Cédula de Madrid, 15/X/1562. Se reproduce íntegramente en el apéndice documental nº 11.

60. A.C.Gu., estante 31, tabla 2, carpeta 2368, pieza s.c. Información del provisor a petición real, 16-24/XI/1562. Se reproduce íntegramente en el apéndice documental número 12.

tendrían cuenta con ellos”⁶¹. Ante tales testimonios, no nos cabe duda de que el rey debió de atender la petición de los Abenaxara aunque, en todo caso, el hecho de que se pidiese dicha información nos deja bien claro que el endurecimiento de las medidas aculturadoras afectó también a los colaboracionistas y que los problemas para éstos no sólo afectaron a sus labores de intermediación, sino a su mismo status privilegiado.

El último paso en el endurecimiento de las medidas de aculturación fueron las medidas tomadas por el Sínodo Provincial de Granada de 1565, que fueron asumidas y elevadas a la categoría de orden real por la Junta de Madrid de 1566. Estas medidas, calificadas como de auténtico genocidio cultural del pueblo morisco, hicieron aumentar hasta cotas antes desconocidas la tensión entre moriscos y cristianos viejos, pasando la situación social del reino a ser insostenible y siendo una de las causas, la principal, de la rebelión de los moriscos que estallará en la Navidad de 1568⁶². La postura de los colaboracionistas en esta situación se hubo de hacer cada vez más difícil en sus labores de intermediación, ya que ésta prácticamente desapareció dejando en su lugar paso a la represión pura y dura. Así, los colaboracionistas sólo tendrán ante sí la opción de apoyar a la Corona en sus planes, pasando a ser simples agentes reales, o oponerse frontalmente a ellos, peligrando así su condición privilegiada y su integración en las élites castellanas. La primera opción fue la elegida.

E. *El fin de una etapa: la rebelión y expulsión de los moriscos. Evolución posterior*

61. *Idem*, fols. 1v.-2r.

62. Antonio Garrido Aranda. “Papel de la Iglesia de Granada en la asimilación de la sociedad morisca”. *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 2-3 (1975-76), pp. 94-98.

Dentro de las medidas tomadas en la Junta de Granada de 1526 destaca la decisión de crear tres colegios para la enseñanza de los niños moriscos en Granada, Almería y Guadix. Dicha medida, fue readaptada por el Sínodo Provincial de 1565, en el que se decidió lo propio, pero especificando que su función primordial sería la formación de un clero indígena que facilitara la asimilación de los moriscos. Cf. Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent: *op. cit.*, pág. 98, y Antonio Garrido Aranda: *op. cit.*, págs. 97-98. Para el caso de la fundación del Colegio de Guadix, no tenemos ningún tipo de noticias que nos hablaran de que ésta se hiciera efectiva. Por ello creemos que es importante citar una noticia que, aunque tardía, nos habla bien a las claras de la fundación o al menos comienzo de fundación, del Colegio de Guadix, para cuya construcción el rey donó 500 fanegas de tierra en fecha por nosotros desconocida. En todo caso, creemos que debió de ser tras el Sínodo de 1565, ya que del texto se infiere que el Colegio no se construyó, seguramente debido a que la rebelión y expulsión de los moriscos hizo que se abandonara el proyecto. A.C.Gu., estante 8, tabla 3, carpeta 2.964, Libro 4º de Actas Capitulares (1592-1595), cabildo de 31/III/1595: “*Yten, acordaron que el señor thesorero vaya en persona a visitar las quinientas fanegas de tierra (de) que su magestad hizo merçed en los Entredichos para edificación del Colegio de los nuevamente conuertidos y lleue la gente que uuiere menester y trayga razón de la tierra que tal es y de su asiento*”.

Como ya hemos apuntado, el *statu quo* logrado en 1526 se vio finalmente roto en la década de los años 1560. La presión cada vez mayor de turcos y berberiscos en el Mediterráneo Occidental, la política intransigente de Felipe II, la revisión de los límites y títulos de propiedad de los moriscos desde 1559, la crisis de la sericicultura y el endurecimiento de la política represiva por parte de la Iglesia (manifiesta ya en el Sínodo de Guadix de 1554 y ya clara en el Sínodo Provincial de Granada de 1565 y en la Junta de Madrid de 1566) hicieron que la tensión y el malestar de los moriscos fuera en aumento, culminando en la rebelión de 1568-1570⁶³. En esta situación de alta tensión social entre moriscos y castellanos, la postura de los sectores colaboracionistas se hizo cada vez más difícil, viéndose en la encrucijada de elegir por uno u otro bando. En el caso de los Abenaxara, como fue el de la mayoría, la elección se decantó por el bando castellano, lo que provocó la hostilidad de los moriscos, que durante la rebelión se ensañaron con especial virulencia con las propiedades de estos personajes⁶⁴.

Una vez acabada la guerra, se procedió a la expulsión de los moriscos del Reino de Granada, a la confiscación de sus bienes por delito de lesa magestad y a la repoblación del territorio por cristianos viejos⁶⁵. Sin embargo, no todos los moriscos del Reino de Granada fueron expulsados, destacando un total de 32 familias colaboracionistas. Así, en Guadix permanecieron tras la expulsión tanto Hernán Valle de Palacios como Diego López Abenaxara y su hermano Hernando de Molina Abenaxara⁶⁶. Diego López Abenaxara, lo mismo que Hernán Valle de Palacios, mantuvo su condición de regidor perpetuo de la ciudad y seguramente recibieron algún tipo de compensación económica o fiscal como pago a su fidelidad. En todo caso, en 1580 encontramos ya a Hernando de Molina Abenaxara como regidor, manteniendo aún cierto sentido de la solidaridad con sus compatriotas en forma de rescate de esclavos⁶⁷.

63. Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent. *op. cit.*, pp. 28-33.

64. Este debió de ser el caso de la familia Valle-Palacios. Así, el quebranto económico que en ella provocó la rebelión obligó a Hernán Valle de Palacios en 1569 a renunciar a su oficio de regidor perpetuo en favor de don Juan de Saavedra, hijo de don Francisco Pérez de Barradas. Como se sabe, las renunciaciones condicionadas de oficios reales era indicio en realidad de su venta. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Francisco de Molina (1569), fol. XCIIIr., Carta de renuncia. Guadix, 5-VI-1569.

65. Para el tema de la expulsión, confiscación y posterior repoblación del Reino de Granada tras la guerra de los moriscos, ver a modo de espléndidas síntesis y estados de la cuestión las obras de Manuel Barrios Aguilera y Margarita María Birriel Salcedo. *La Repoblación del reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Granada, 1986. Manuel Barrios Aguilera. *Moriscos y Repoblación. En las postrimerías de la Granada Islámica*. Granada, 1993. Margarita María Birriel Salcedo. *La tierra de Almuñécar en tiempos de Felipe II*. Granada, 1989, pp. 7-136.

66. Bernard Vincent. "Los moriscos que permanecieron en el Reino de Granada después de la expulsión de 1570". En *Economía y Sociedad en la Andalucía de la Edad Moderna*. Granada, 1984, pp. 274-275.

67. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Rodrigo Megías (1580-81), sin foliar. Carta de obligación. Guadix, 11-

Pese a todo, serían sólo hechos puntuales, entre otras cosas porque la población morisca ya había sido casi totalmente expulsada de la Diócesis y su condición de intermediario y de defensor de los intereses de su pueblo ya carecían de sentido. Por tanto, ya los Abenaxara se limitarían a ser una parte más de las élites cristiano viejas de la ciudad, centradas en sus oficios de regidores perpetuos⁶⁸, en la explotación de sus extensas propiedades⁶⁹ y en actividades comerciales⁷⁰.

Finalmente, decir que poco a poco la familia Abenaxara se irá diluyendo entre la nobleza local, hasta prácticamente desaparecer como tal. Así, el día 6-III-1722, Martín de Piedrola y Narváez, vecino y regidor perpetuo de Guadix, presentará una petición en la Chancillería de Granada en la que, afirmando ser ascendiente suyo Diego López Abenaxara, solicita un traslado de la transacción suscrita por éste con la Iglesia en 1528, “respecto de hauer yo subzedido en los derechos y hacienda del dicho Diego López Abenajara”⁷¹.

F. Conclusiones

Como hemos visto, el origen del colaboracionismo de los Abenaxara se sitúa en los primeros momentos de la conquista castellana, recibiendo a cambio de su lealtad diversas mercedes. Esta función colaboracionista se verá reforzada con las conversiones generales mudéjares, cuando consiga la importante merced del regimiento perpetuo de la ciudad de Guadix.

VIII-1580. Hernando de Molina Abenaxara actúa como fiador de María Pastoria, natural de Jerez del Marquesado, en el rescate (cifrado en 112 ducados) de una esclava perteneciente a Hernando Arias de Medina, vecino de Guadix.

68. En un padrón de la ciudad de 1587, se cita tanto a Hernando de Molina como a Hernán Valle de Palacios como regidores, vecinos de las parroquias de Santiago y Santa Ana respectivamente. Cf. Carlos Asenjo Sedano. “Demografía y ocupación en Guadix a fines del siglo XVI”, *Boletín del Instituto de Estudios Pedro Suárez*, 1 (1988), pp. 21 y 24 respectivamente.

69. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Rodrigo Megías (1580-81), sin foliar. Carta de arrendamiento. Guadix, 10-III-1580. Hernando de Molina Abenaxara arrienda a Juan Pérez Alvón, vecino de Abila, toda la hacienda (tierras, morales, olivos, etc.) que tenía en dicha villa por tres años a razón de 4 ducados y 1 fanega de aceituna al año; Idem, Carta de arrendamiento. Guadix, 18-XI-1580. Hernando de Molina Abenaxara arrienda a Melchor de Vergara, vecino de Guadix, una casa en la Parroquia de Santiago por 48 reales de renta al año; Idem. Carta de arrendamiento. Guadix, 14-XI-1580. Hernando de Molina Abenaxara arrienda a Blas Martínez, vecino de Guadix, tres hazas en el pago de Almunia (Guadix) por tres años por precio de 3 ducados por fanega y año.

70. A.H.P.N.Gu., Protocolo de Rodrigo Megías (1580-81), sin foliar. Carta de obligación. Guadix, 30-IX-1580. Jusepe de Zárate, vecino de Guadix, se obliga a pagar a Hernando de Molina Abenaxara 36 reales de plata que le debía por dos barras de paño que le había comprado; Idem. Carta de obligación. Guadix, 10-X-1580. Gaspar Ortiz, cordonero vecino de Guadix, se obliga a pagar a Hernando de Molina Abenaxara 55 reales por dos barras y media de paño que le vendió.

71. A.R.Ch.Gra., 3-366-3.

En cuanto a sus relaciones con las élites castellanas, éstas fueron en general bastante buenas, si exceptuamos el caso aislado en el tiempo y en un determinado conflicto (el pago de los diezmos) de las relaciones con la Iglesia accitana. Dicha posición, propia de cualquier colaboracionista, estuvo potenciada por lo que los Abenaxaras le debían: de ser una familia de la oligarquía rural de Fiñana, pasará a ser parte directora de uno de los regimientos más extensos e importantes del Reino de Granada, y, además, gracias a las mercedes de la Corona conseguirá acumular un patrimonio enorme que le hará compararse económicamente con la cúspide dirigente del Obispado de Guadix. Fruto de ello será el afán de simulación con las élites castellanas, concretadas en la posesión de capilla propia en la Iglesia de Santiago y en la fundación de un mayorazgo.

En cuanto a las relaciones con los moriscos, los Abenaxara mantendrán un alto grado de lealtad con respecto a ellos, concretada en casos tan sintomáticos como las gestiones realizadas ante Carlos V en 1526 y el rescate de esclavos. En todo caso, no hemos de olvidar que de esa función derivaban sus privilegios, ya que de no haber sido reconocida su función de intermediario por los moriscos, su utilidad habría sido nula para los castellanos.

Con el endurecimiento de las medidas aculturadoras y represivas desde la década de 1550 las labores de intermediación de los Abenaxara se irán tornando cada vez más difíciles, debido al aumento de la tensión entre moriscos y castellanos y a la cada vez mayor inflexibilidad de la Corona, poniéndose por ello incluso en momentos puntuales (como el problema de la posesión de esclavos negros) en peligro la misma categoría de privilegio de los mismos.

Ante tal coyuntura, los Abenaxara tomarán cada vez más partido por los castellanos, a cuyo lado actuarán en la guerra de 1568-1570, lo que les valdrá mantener su status privilegiado: el regimiento perpetuo de Guadix y una posición económica ampliamente boyante. Con la expulsión de los moriscos sus labores de intermediación desaparecerán por inútiles, integrándose cada vez más los Abenaxara en las oligarquías municipales hasta desaparecer la familia como tal en su seno.

G. Apéndices documentales

G.1. Documento número 1.

1518, enero, 24, Valladolid.

El rey confirma la merced hecha a Diego López Abenaxara, antes Alí Abenaxara, de ser franco de derechos, concedida a él en las capitulaciones de la villa de Fiñana, cuyo traslado parcial se incluye.

B/ A.R.Ch.Gra., 3-366-3. Se halla inserta en una Real Cédula de 30-X-1528.

“El Rey. Por quanto por parte de vos, Diego López Abenaxara, vezino y regidor de la çibdad de Guadix, que antes vos llamávades Alf Benaxara, me fue fecha relación que los cathólicos rey y reyna, nuestros señores padres y ahuelos, que Santa Gloria ayan, en remu(ne)ración de muchos seruiçios que vos y otros alfaquíes christianos nuevos le hezistes en la entrega de Fillana vos hizieron merçedes que vos y ellos y vuestros deçendientes fuésedes francos de çiertos derechos y seruiçios segund lo podíamos mandar ver por el traslado sygnado de escriuano público de la capitulación que sus altezas os avían otorgado de que antes nos hezistes presentación, su thenor de la qual es este que se sigue:

- Yten, que no fayamos de hazer y hazemos merçed al dicho alguaçil en cada vn año en las rentas de la dicha villa de quatroçientos reales para en toda su vida y ansí mismo del vaño de la dicha uilla de Fiñana y quél y sus hijos y parientes y criados, y el alguazil Abonay Yzayte Abenaldas y sus primos, y almedaño Oviara Tritica y el Alhinig çabdimi y el alfaquí Hamete Alnayar y Ale Benaxara, sean francos de todos los derechos y seruiçios a Nos perteneçientes y que sean de nos honrrados y faboreçidos.

Y nos suplicastes y pedistes por merçed que porque lo susodicho fuese mejor guardado y cunplido lo mandásemos confirmar y aprovar y Nos, por vos hazer bien y merçed tovímolo por bien, y por la presente en quanto a la dicha franqueza y esençión en quanto a lo que toca a vos el dicho Diego López Abenaxara confirmamos y aprovamos la dicha capitulación y mandamos que vos vala y sea guardada en todo y por todo como en ella se contiene segund que hastaquí os ha valido y seydo guardado y mandamos al nuestro corregidor y a otros qualesquier justiçias de la dicha çibdad de Guadix que ansí lo guarden y cunplan y hagan guardar y cunplir y contra el thenor y forma dello no vos vayan ni pasen ni consienten yr ni pasar por alguna manera so pena de la mi merçed y de diez mill maravedís para nuestra Cámara. Fecha en la uilla de Valladolid a veynte y quatro días del mes de henero de mill y quinientos y diez y ocho años. Yo el rey. Por mandado del rey, Antonio de Villegas”.

G.2. Documento número 2

1492, marzo, 21, Santa Fe

Los Reyes Católicos ordenan a Alvaro de Bazán, repartidor de Fiñana, que de y asigne la mezquita principal de dicha villa para Iglesia con todas las posesiones y rentas que tenía en tiempo de moros, dándole además 4 casas y 3 alcarmenes para los beneficiados y sacristán de dicha Iglesia.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“El Rey e la Reyna.

Don Alvaro de Baçán o otro qualquier nuestro alcaide o repartidor de Fiñana. Nos vos mandamos que libremente dedes e asygnedes al obispo de Guadix o a su vicario o procurador en su nonbre la mezquita principal de esa dicha villa de Fiñana para Yglesia con todas las posesiones e rentas que en tiempo de moros tenía e tiene e demás e allende le dedes e

apliques quatro casas de las más competentes e çercanas que no sean juntas con las paredes della, e tres alcarmenes de los mayores e mejores que nos pertenezcan ca nos por la presente hazemos merçed dello para los beneficiados e sacristán que por tiempo siruieren en la dicha Yglesia. Fecha en la villa de Santa Fe a XXI días del mes de março de mill e quatroçientos e nouenta e dos años. Yo el rey (firmado y rubricado). Yo la reyna (firmado y rubricado)”.

G.3. *Documento número 3*

1499, enero, 2, Ocaña.

Los Reyes Católicos confirman a Alí Abenaxara la franqueza de derechos y servicios concedida en la capitulación de la villa de Fiñana, ante el temor de que no le sea respetada por los arrendadores de las rentas reales.

B/ A.R.Ch.Gra., 3-366-3. Traslado sacado el 4-XII-1538.

“El rey y la reyna. Corregidor y otros justiçias qualesquier de la çibdad de Guadix y de la villa de Fiñana y de otras qualesquier partes. Por parte de Alí Abenaxara, vezino de la dicha villa de Fiñana, nos fue hecha relación que en la capitulaçión que con los moros de la dicha villa mandamos asentar al tiempo que la dicha villa se nos entregó está vn capítulo por el qual hezimos a él y a otros moros, vezinos de la dicha villa, por lo que nos sirvieron, francos de todos derechos y que la dicha franqueza le a sido guardada hasta agora que se teme y reçela que por los arrendadores les o será puesto algund ynpedimento en ella e nos suplicó mandásemos dar nuestra carta para que en ella le fuese guardada y Nos tovimoslo por bien. Por ende, nos vos mandamos que hasta tanto que nos mandemos ver lo susodicho y proveer como fuere justiçia no consintades que al dicho Alí Abenaxara le sea hecha otra ynouaçión alguna de la que los años pasados, contra el thenor y forma de la dicha capitulaçión por quanto el arrendamiento que mandamos hazer de las dichas rentas está con condiçión que se guarden las capitulaçiones por nuestro mandado hechas con los moros y las franquezas por virtud dellas dadas y no fagades ende al. Hecha en la villa de Ocaña a dos días del mes de henero de noventa y nueve años. Yo el rey. Yo la reyna. Por mandado del rey y de la reyna, Gaspar de Griçio”.

G.4. *Documento número 4*

1511, junio, 20, Sevilla.

El rey ordena al obispo de Guadix que juntándose con el corregidor de la ciudad, provean que sacristanes y maestros enseñen a leer y escribir en castellano y la doctrina cristiana a los niños moriscos de más de cinco años de su Obispado.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“(Cruz)

El Rey.

Reuerendo yn Christo padre obispo de la Yglesia de Guadix. Yo escriuo a don Antonio de la Cueva, corregidor desa çibdad lo que por mi carta veréys para que conforme a lo que a vos paresçiere se de horden que de aquí adelante aya sacristanes o maestros que vezen leer y escreuir a los niños de çinco años arriba de los nueuamente conuertidos y los dotrienen y endustren en las cosas de la Fe. E porque paresçe que será muy prouechoso, por ende yo vos ruego e encargo mucho que luego vos junteys con el dicho corregidor o su lugartheniente y se prouea que en esa çibdad y en las otras partes donde se pueda hazer aya los sacristanes o maestros que os paresçiere a los quales avéys de dar horden de la manera que han de tener en el abezar e yndustriar e que en las alquerías e lugares donde no pueda aver sacristanes o maestros los beneficiados y clérigos tengan cargo de lo hazer y que sepan todos los nueuamente convertidos que han de enbiar a mostrar los dichos térmynos por la forma que al dicho corregidor enbió a mandar y so aquellas penas, en lo qual además de ser mucho seruicio de nuestro señor a mi me haréis mucho plazer e seruicio. Fecha en Seuilla a veynte días del mes de junio de mill e quinientos e honze años. Yo el rey (firmado y rubricado). Por mandado de su alteza, Lope Conchillos (firmado y rubricado)”.

G.5. *Documento nº 5*

1528, noviembre, 11, Granada.

Concordia entre la Iglesia de Guadix y las familias Valle-Palacios y Abenaxara sobre el pago de los diezmos.

B/ A.C.Gu., estante 5, tabla 10, carpeta 3.390, Real Ejecutoria de la Chancillería de Granada, 13-XII-1528, fols. 6r.-9r.

“Sepan quantos esta carta de concordia e yguala vieren como en la muy noble, nombrada e grande çibdad de Granada, onze días del mes de nouiembre, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veinte e ocho años, en presençia de mi el escrivano público e testigos yuso escritos el reuerendíssimo y muy magnífico señor maestro don Gaspar de Avalos, obispo de Guadix electo arçobispo de Granada, por sy y en nombre e como //(fol. 6v.) administrador de las yglesias de su Obispado de Guadix e en nonbre de los reuerendos deán e Cabildo de su Yglesia de Guadix y por virtud del poder que dellos dixo que tiene y en nonbre de los beneficiados de las yglesias del dicho su Obispado, de la vna parte; e Diego López Abenaxara e Miguel de Palaçios, regidores e vezinos de la dicha çibdad de Guadix, por ellos y en nonbre de Lucreçia Valle e de Garçí Valle e de Ysabel Valle, muger del dicho Miguel de Palaçios, e de Gómez de Figueroa, hijos e muger de Fernán Valle, regidor de Guadix, e de Garçí Valle, su padre, difuntos que ayan gloria, por las quales dichas Lucreçia Valle e Garçí Valle e Ysabel Valle e Gómez de Fygueroa e bienes del dicho Garçí Valle, difunto, dixeron que prestavan e prestaron cabçion de rato e se obligavan que estarán e pasarán por todo quanto en esta carta será

fecho e otorgado e que no lo revocarán ni reclamarán ni contradirán ni yran ni pasarán contra ello ni parte dello en tienpo alguno ni por alguna manera, cavsa ni razón que sea, e sy lo rebocasen, contradixeren o reclamaren o contra ello o parte dello fueren o pasaren que los dichos Diego López Abenaxara e Miguel de Palaçios lo cunplirán e pagarán e harán çierto e seguro por sus personas e bienes, espeçial e espresamente obligaron de mancomún e a boz de vno e cada vno dellos e de sus bienes tenuto e obligado por sy e por el todo renunciando como renunciaron la ley de duobus reys debendi e el avtestica presente de fide jutoribus e todas las otras leyes, fueros e derechos que deuen renunçiar los que se obligan de mancomún, de la otra parte; dixeron que porque entre las dichas partes avía y ay pleyto pendiente en la Avdiencia Real de sus magestades que reside //(fol. 7r.) en esta çibdad sobre razón que por parte de su señoría e del dicho su Cabildo e yglesias de Santa Ana e Santiago de la dicha çibdad de Guadix, de donde los dichos Diego López e Miguel de Palaçios e sus consortes han sydo e son parrochianos, se pedían e demandavan a los dichos Diego López e Miguel de Palaçios e sus consortes e a los bienes del dicho Garçí Valle, defunto, la terçia parte de los diezmos de todos los frutos que han avido e cogido de sus bienes desde la Conversyón General de los nuevamente convertidos deste Reyno de Granada a esta parte e a que de aquí adelante diesen e pagasen a las dichas yglesias de Santiago e de Santa Ana y al dicho señor obispo e su Cabildo la dicha terçia parte de los diezmos de los frutos que de sus bienes ovieren e cogieren. Y por parte de los dichos Diego López Abenaxara e Miguel de Palaçios e sus consortes se dezía no ser obligados a pagar cosa alguna de todo lo susodicho por tener como tienen çédulas e merçedes e confirmaciones de los Reyes Católicos, nuestros señores de gloriosa memoria, e de sus magestades en que los hazen francos e libres e esentos de pagar los dichos diezmos. E por parte de su señoría y de las dichas yglesias se dezía contra las dichas merçedes e franquetas que sus altezas no las pudieron hazer en más de los dos terçios de los dichos diezmos que a sus altezas e magestad perteneçían e pertenesçen e no en la dicha terçia parte parte que pertenesçe a su señoría y al dicho su Cabildo e yglesyas, como todo más largamente se contiene e espaçifica y declara en el proçeso del dicho pleyto que está en poder de Antonio de Villafañe, escriuano. Por tanto, que por escusar el dicho pleyto e las //(fol. 7v.) costas e gastos e dilaciones e dubdas de derecho e dél a anbas las dichas partes se les podrían seguir e receçer, e por bien de paz e concordia seyendo como los dichos Diego López e Miguel de Palaçios dixeran que han sydo ynformados de letrados que sus altezas pudieron hazer las dichas merçedes e franquetas en las dos partes de los diezmos a sus altezas pertenesçientes y no en la vna terçia parte pertenesçiente al dicho señor obispo e a su Cabildo e a las dichas sus yglesias de Santiago e Santa Ana, las dichas partes otorgaron e conosçieron que por vía de transaçión e yguala e en aquella mejor manera que de derecho ha lugar su señoría reuerendíssima en nonbre e como administrador de las dichas sus yglesias de Santiago e Santa Ana e los dichos Diego López e Miguel de Palaçios por ellos y en nonbre de los dichos sus partes por quien han prestado la dicha abçión e de los bienes del dicho Garçí Valle heran conçertados e se conçertaron en esta manera: que de aquí adelante desde primero día del mes de henero del año venidero de mill e quinientos e veynte e nueve años en adelante para syenpre jamás los dichos Diego López Abenaxara e Miguel de Palaçios

e sus consortes de suso nonbrados e sus hijos e deçendientes sean obligados e se obligaron de pagar e que pagarán llanamente a las dichas yglesias de Santiago e Santa Ana e a las otras yglesias donde e en cuyas parrochias bivieren e moraren la terçia parte de los diezmos de todos los frutos de sus byenes que cogieren quedando en su fuerça e vigor en todo lo demás contenido en ellas las dichas merçedes e franquesas en lo que toca a las dos terçios de los dichos diezmos //(fol. 8r.) que sus altezas les hizieron e pudieron hazer francos, e en quanto a esto no partiendo mano de las merçedes e cartas e sobrecartas que della tiene de sus altezas e magestades en lo que toca a lo que se les pedía del dicho terçio de los diezmos que por parte de las dichas yglesias se les pedían de todo el tienpo pasado desde la Conversyón General fasta en fin deste presente año de mill y quinientos e veynte e ocho años que acatando como los dichos Diego López e Miguel de Palaçios e sus consortes se parten del dicho pleyto e quieren pagar llanamente lo venidero que su señoría reverendíssima en nonbre de las dichas yglesias e suyo e de su Cabildo e beneficiados auían por bien que sólamente paguen por todo ello e por las costas por parte de las dichas yglesias en prosecuçión del dicho pleyto se han fecho sesenta mill maravedís, a los plazos de yuso declarados e de lo que más devían e heran e podían ser obligados de pagar de todo el tienpo pasado, su señoría les hazía graçia, suelta e quita, e los dichos Diego López e Miguel de Palaçios so la dicha mancomunidad por la dicha razón se obligaron de pagar a las dichas yglesias de Santiago e Santa Ana e a su señoría reuerendíssima en su nonbre o a quien por las dichas yglesias lo oviere de aver los dichos sesenta mill maravedís, la meytad el día de Sant Juan del mes de junio del año venidero de mill y quinientos e veynte e nueve años, e la otra meytad el día de pasqua de Navidad del dicho año de quinientos y veynte y nueve años, que será desta pasqua de Navidad primera que viene en vn año puestos e pagados en la dicha çibdad de Guadix a su costa e misyón so pena //(fol. 8v.) del doblo e costas de cada paga por nonbre de ynterese convencional e la dicha pena pagada o no pagada que todavía sean obligados y se obligaron de pagar la dicha devda prinçipal e otrosy se obligaron que dentro de quinze días primeros syguientes trayrán o enbiarán a pedir de su señoría escrituras signadas de escrivanos públicos, por las cuales aprueve e ratifique e consyentan todo lo en esta escritura contenido e la otorgue como en ella se contiene. E ambas las dichas partes cada vno por lo que le toca prometieron e se obligaron de tener e guardar e mantener e cunplir e aver por buena e firme e valedera esta dicha escritura de transaçión e yguala e todo lo en ella contenido e de no la rebocar ni reclamar ni contradizer ni yr ni pasar contra ella ni parte della en tienpo alguno ni por alguna manera cavsa ni razón que sea o ser pueda e para lo asy guardar e cunplir e pagar e mantener e aver por firme el dicho señor obispo por lo que a su señoría e a las dichas sus yglesias e Cabildo toca dixo que obligava e obligó los bienes e rentas de las dichas yglesias, espirituales e tenporales, avidos e por aver, e los dichos Diego López Abenaxara e Miguel de Palaçios por lo que a ellos e a los dichos su partes toca so la dicha mancomunidad dixerón que obligavan e obligaron sus personas con todos sus bienes, muebles e rayzes, avidos e por aver e amas las dichas partes dixerón que pedían e suplicavan a sus magestades e a los dichos señores presydenete e oydores desta su Corte e Chançellería ante quien el dicho pleyto pende que pronunçien en él por sus sentençias definitivas en vista e en grado de revista esta

escritura de transaçión e yguala e la mande //(fol. 9r.) guardar e cunplir como en ella se contienen e della dar carta executoria de sus magestades a la parte que la quisiere, e dieron e otorgaron entero poder cunplido a todas e qualesquier justiçias, alcaldes e juezes asy de la dicha Corte e Chançellería de sus magestades como de otro qualquier fuero e jurediçión que sean ante quien esta carta paresçiere e della o de parte della fuere pedido complimiento de justiçia para que por todo rigor e remedio de derecho los costringan, conpelan e apremien a todo lo asy tener e guardar e cunplir e pagar e aver por firme asy por via de execuçión como en otra qualquier manera como sy todo lo que dicho es fuese asy dado por sentençia difinitiva de juez competente, la qual fuese por ellos consentida e pasada en cosa juzgada e renunciaron todas y qualesquier leyes, fueros e derechos e priuilejos, partidas e hordenamientos, avxilios e remedios e eçebçiones e defensyones e benefiçio de restituçiones que en favor de las dichas partes o de qualquier dellas e contra lo susodicho sean o puedan ser que les no valen ni aprovechen en juizio ni fuera dél e en espeçial renunciaron la ley que diz que general renunçiaçión no vala, e de lo susodicho otorgaron esta carta segund de suso se contiene, en el registro de la qual firmaron sus nonbres, a lo qual todo que dicho es fueron presentes por testigos llamados e rogados el señor liçençiado Françisco de Vtiel, canónigo de la Santa Yglesia de Granada, e Françisco de Baeça e Gonçalo Fernándes Mudéjar, vezinos de Granada. Gaspar, episcopus Guadixensis. Diego López. Miguel de Palaçios”.

G.6. *Documento nº 6*

s.a. (1531), s.m., s.d., s.l.

Petición del obispo de Guadix al Consejo de Castilla para que arbitrara medidas para que los moriscos no se casen y descasen a su antojo como en “tiempo de moros”.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“(Cruz)

S.C.C.M.

El obispo de Guadix dize: que vna de las cosas que los nueuamente conuertidos del Reyno de Granada es casarse y descasarse muchas vezes, según que lo hazían quando eran moros, en la qual maldita seta tenían de costunbre que luego que la muger se hazía vieja o el marido della se descontentaua la podía dexar y tomar otra, y como agora los constriñimos a permanecer con vna sóla muger conforme a lo que la Yglesia tiene ordenado, házeseles muy de mal y buscan ocasiones <e> inuentan impedimentos falsos para se poder descasar y para esto ni les faltan testigos falsos que digan lo que quieren ni letrados cobdiciosos que los fauorescan en lo que piden, y desta manera acontesce que los nueuamente conuertidos que ha diez y quinze años que están casados in facie ecclesie leuantan vn pleito para se descasar, y como los nueuamente conuertidos lo desean y los letrados les ayudan ponen en muy gran confusión a nuestros prouisores y vicarios para que deshagan los matrimonios

hechos para que los nueuamente conuertidos puedan contraer otros de nueuo. Y sepa vuestra magestad que como nuestros prouisores y vicarios no pueden juzgar sino según lo alegado y probado y para esto alegar y probar no faltan letrados que lo ordenen ni testigos falsos que lo aprueben, desházense muchos matrimonios no menos agora que en tiempo pasado y este tan gran daño y ofensa de nuestro señor en la Yglesia no lo podemos remediar los perlados, porque dado caso que nos conste ser sobornados los testigos como ellos dicen lo que quieren las partes no nos podemos apoderar con los letrados sino que insisten a que sentencien según lo que está procesado. Suplica pues el obispo de Guadix que para el remedio deste tan gran mal es muy necesario que vuestra magestad mande que ningún letrado del Reyno de Granada sea osado de ayudar a ningún nueuamente conuertido en caso matrimonial, es a saber, al que pide quererse descasar de la muger con quien ha sido casado o está desposado por manos de clérigo, y que se mande también a los prouisores y vicarios que en semejantes casos matrimoniales no sean osados de admitir ningún escrito que letrado firmare ni procurador presentare, y que lo mesmo que se manda a los letrados se mande a los procuradores. Y crea vuestra magestad que quitando a los nueuamente conuertidos los letrados y procuradores se escusarán de deshazer muchos matrimonios. Presentada en el Consejo, Alonso de la Peña (firmado y rubricado)".

G.7. Documento nº 7

1531, noviembre, 14, Medina del Campo.

La reina ordena al presidente y oidores de la Chancillería de Granada que traten con el obispo de Guadix sobre los remedios para evitar que los moriscos se casen y descasen a su antojo (ver documento anterior).

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“(Cruz)

El Rey.

Presidente e oydores de la nuestra Audiencia e Chancillería que reside en la çiudad de Granada. El reuerendo yn Christo padre obispo de Guadix del nuestro Consejo, presentó ante los del nuestro Consejo vna petición haziendo relación del gran dapño que se sigue para el avmento de nuestra Santa Fee Cathólica en los nuebamente conuertidos dese Reyno en los muchos pleitos que de cada día mueven para se descasar vnos de otros por casarse luego como se hazía en tiempo de moros y lo que le pareçe que para el remedio dello conviene que se prouea, la qual os será mostrada originalmente firmada al fin della de Alonso de la Peña, nuestro escriuano de cámara de los que residen en el nuestro Consejo. E porque vosotros estaréis ynformados de lo que en lo susodicho pasa, yo vos mando que luego veáys la dicha petición y sobre lo en ella contenido platiquéys en lo que se puede y conviene a seruiçio de Dios nuestro señor proueerse, y la resolución que en ello tomáredes firmado de vuestros nombres, çerrado e sellado lo hazed dar a la parte del dicho obispo para que se pueda presentar ante los del nuestro Consejo y por ellos visto se prouea lo que

convenga hazerse. Fecha en Medina del Campo a quatorze días del mes de nouiembre de mill e quinientos e treynta e vn años. Yo la reyna (firmado y rubricado). Por mandado de su magestad, Juan Bázques (firmado y rubricado)”.

G.8. *Documento n° 8*

1542, febrero, 17, Valladolid.

El rey ordena al obispo de Guadix que no permita que a los niños moriscos se les enseñe a leer y escribir en árabe, sino que les enseñen en castellano.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“(Cruz)

El Rey.

Reuerendo in Christo padre obispo de Guadix del nuestro Consejo, o vuestro provisor o vicario general. Porque hauemos sido informado que todavía se enseña y muestra a leer y scriuir aráuigo a los niños hijos de los nueuamente conuertidos en esse Reyno y ay maestros que los enseñan y ya veys quanto inconueniente y impedimento es esto para ser instruydos y adoctrinados en las cosas de nuestra Santa Fee Cathólica, os rogamos proueáys que en essa çibdad ni en los otros lugares de vuestra Dióçesis no se enseñe ni muestre leer ni scriuir aráuigo a los hijos de los dichos nueuamente conuertidos sino que se enseñe en la lengua castellana, que en ello demás de ser como veys cosa en que nuestro señor podrá ser seruido, resçibiré plazer y seruicio. De Valladolid a XVII de hebrero de MDXLII años. Yo el rey (firmado y rubricado). Por mandado de su magestad, Juan Bázques (firmado y rubricado)”.

G.9. *Documento n° 9*

1555, julio, 9, Guadix.

Testamento de Iñigo López Abenaxara, vecino y regidor perpetuo de la ciudad de Guadix.

R/ A.H.P.N.Gu., Protocolo de Eugenio de Santa Cruz (1555), fols. CCLXVIr.-CCLXIXv.

“(Cruz)

En el nombre de Dios todopoderoso. Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo, Yñigo López Benaxara, veçino e regidor de la çibdad de Guadix, estando enfermo del cuerpo e sana la voluntad en mi seso e juyzio natural tal qual Dios nuestro señor fue servido de me dar, creyendo como formemente tengo e creo lo que tiene e cree la Santa Madre Yglesia, e deseando hazer lo que soy obligado como cathólico christiano, otorgo e conozco

por esta presente carta que hago e otorgo este my testamento e vltima voluntad por la forma e orden siguiente:

- Primeramente, mando mi ánima a Dios nuestro señor y el cuerpo a la tierra donde fue formado.

- Yten, mando que quando la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar de esta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en mi capilla que tengo en la Yglesia de Señor Santiago desta çibdad y aconpañen mi cuerpo el abad e vniversidad desta dicha çibdad, e demás de ellos los demás clérigos, e con la ponpa y de la manera que paresçiere a mys albaçeas. Y el tal día siendo a ora suficiete e sy no otro día siguiente me digan los dichos abad e vniversidad vna misa e vigilia cantada con (...), ofrendada al paresçer de mys albaçeas. Y en los tres días luego syguientes me digan los beneficiados de la dicha Yglesia e cura vn novenario de misas, tres cantadas e seys rezadas, ofrendadas como dicho es, para lo qual se les pague la limosna acostunbrada.

- Yten, mando que en lo que toca al cunplimiento de mi ánima e descargo de ella, mis albaçeas dispongan e ordenen lo que les paresçiere, los quales yrán aquí declarados y mandados, a los quales doy poder para cunplillo tan vastante como de derecho se requiere.

- Yten, mando e ordeno e quyero e es my voluntad que en la curaduría de las personas y bienes de mys hijos Diego López y Garçía Pacheco y Hernando de Molina y Alonso López, mis hijos, doña María de Molina, mi muger su madre, a la qual nonbro por tal curadora e le doy entero poder para ello tan bastante como en tal caso de derecho se requiere. E quiero e mando que sea vsufructuaria de todos mis bienes, asy de los vinculados como de los demás que quedaren por mi fin e muerte, e como tal vsufructuaria aya e goze de los frutos e rentas de los dichos bienes, los quales dichos vsufruto le mando para aquella via que mejor oviere lugar de derecho, con tanto que sea obligada de dar al dicho Diego López, mi hijo, después de ser casado la mytad de los frutos e rentas del dicho mayoradgo, con quel dicho Diego López, mi hijo, se case de hedad de veinte e tres años y de ay arriba, e si antes se casase no lleve bysta ser de la dicha hedad la dicha mytad de frutos, solo mando (que) la dicha su madre le de alimentos neçesarios hasta que sea de hedad de los dichos veinte e tres años, e siendo cunplida la dicha hedad lleve la dicha mytad de frutos el dicho, su madre se los de. E la dicha manda fecha en favor de la dicha doña María, mi muger, le mando como dicho es por via de remanyente del quynto de mys bienes e por aquella via que mejor a lugar de derecho.

- Yten, mando el terçio de todos los bienes rayzes y muebles que tengo a los dichos Garçi Pacheco y Hernando de Molina y Alonso López, mis hijos, el qual dicho terçio quyero e mando que ayan de mys bienes que tengo asy rayzes como muebles e lo ayan en la mejor e más bien parado dellos, en aquello que lo quysieren aver e señalar, declaro que les mando el dicho terçio de los dichos bienes de los que tengo fuera del dicho mayoradgo.

- E para cunplir e paga deste my testamento dexo e nonbro por mys albaçeas a el señor don Antonio de Renera, deán de la Santa Yglesia, y a Garçía de Molina Yzbolá, mi suegro, e a la dicha doña María my muger, a todos los quales e a cada vno por sy doy entero poder para que guarden e hagan guardar e cunplir lo que dicho es. E cunplido e pagado lo que dicho es en el remanyente de los dichos mys bienes dexo e nonbro por mys herederos al

dicho Diego López y Garçia Pacheco y Hernando de Molina y Alonso López, mis hijos lejitimos e de la dicha doña María de Molina mi muger, para que como tales los ayan y hereden guardándose la orden e forma que se contiene en este dicho testamento. Lo que restare lo partan por yguales partes como tales. E por la presente carta reboco, anulo e doy por ninguno y de ningund valor y efeto qualesquier testamentos, cobdiçilos e mandas que antes deste aya fecho por escripto o de palabra o en otra qualquiera manera para que no valgan ni hagan fee en juyzio ni fuera dél, salvo éste porque lo en él contenido es mi vltima e postrera voluntad e por tal lo otorgo antel escriuano público e testigos de yuso escripto, en cuyo registro lo firmé de mi nonbre. Ques fecho e por my otorgado en la dicha çibdad de Guadix en nueve días del mes de jullio de mill e quinientos e çinquenta e çinco años, siendo presentes por testigos Juan Pérez de Mescua, regidor, y Garçía Yzbo(la) y Françisco de Molina y Christóval de Cardeñosa y Julian de Laxare, veçino de Baça, veçinos y estante en la dicha çibdad de Guadix. Yñigo López (firmado y rubricado)”.

G.10. *Documento n° 10*

1561, marzo, 15, Toledo.

El rey ordena al obispo de Guadix que recoja información sobre si las alegaciones hechas por los moriscos contra la orden de no tener esclavos negros son ciertas.

A/ A.C.Gu., documentos singulares, sin catalogar.

“(Cruz)

El Rey.

Reuerendo yn Christo padre obispo de Guadix, del nuestro Consejo. Jorge de Baeça, procurador general, y en nombre de los vezinos naturales del Reyno de Granada, nos hizo relación diziendo que en las Cortes que hizimos en esta çiudad de Toledo el año pasado de mill e quinientos e sesenta a pedimiento de los procuradores destos reynos que por nuestro mandado a ellas binieron por vn capítulo mandamos que ningún morisco destos reynos compre ni pueda tener esclauos negros so çiertas penas según más largo en el dicho capítulo se contenía, e avnque los dichos sus partes pudieran justamente pretender no ser moriscos ni comprehendidos debaxo del rigor de la dicha ley por ser ya todos o los más naçidos de padres christianos o quedar ya pocos o ningunos de los que en algún tiempo habían sido moros pero si en alguna manera los podía comprehender les hera afrentoso e muy perjudiçial por muchas razones, y la prinçipal sentían en que se fundaba en sospecha que parecía tenerse de que los moriscos tornauan moros a los sclauos negros e como los naturales del dicho Reyno se preciaban que por la graçia de Dios nuestro señor e por el particular cuydado que los señores Reyes Cathólicos y el emperador mi señor y nosotros y los perlados abíamos tenido de su buena dotrina heran hellos tan buenos y cathólicos christianos que pretendían ser más fauorezidos cada día e que los abíamos de hazer merçed en ygualarlos en todo como a los otros christianos biejos y ansí deuíamos mandar que la dicha ley no se guardase ni estendiese con los dichos sus partes e la deuíamos rebocar,

porque hellos heran muy buenos christianos y hera cosa reça que a cabo de sesenta años que lo heran quando se abía de presumir questaban más ynstruidos en nuestra Santa Fee y apartados de los falsos ritos que sus pasados abían tenido por sola sospecha de sus pasados les consintiésemos poner tan dura serbidumbre que en sus pasados en quien abia más razón de sospechar no se abía consentido poner porquel año pasado de quinientos y veynte e siete el emperador mi señor por su prouisión abía mandado que los naturales del dicho reyno no pudiesen tener esclauos y luego dende a pocos días biendo que hera cosa reça quitar a los caualleros y hombres honrrados, mercaderes y tratantes de los dichos naturales que no tubiesen quien los sirbiese en sus casas y fuera dellas en sus haziendas y labores y por otros justos motibos abía reuocado la prouisión y les abía dado facultad y liçençia para que pudiesen tener libremente esclabos como fuesen christianos como parezía por la dicha prouisión de que hizo presentación y los esclabos que tenían baldrían al presente más de vn millón porque tenían esclauos y sclauas más de doze o quinze mill y si los obiesen de vender sería a menos precio o dalles libertad e quedarían totalmente destruydos muchos de los sus partes que no tenían otro caudal ni trato ni granjería sino lo que granjeaban y adequerían con los dichos esclauos y hera muy notorio que en el dicho reyno avía muchos naturales que heran caualleros e hijosdalgo e que tenían encomiendas y ábitos de las hórdenes y heran veyntequattros, regidores y jurados y alguaziles y regidores y alcaldes mayores y abogados y por lo esclesiástico avía muchos clérigos y religiosos predicadores y prouisores y otros heran mercaderes, tratantes y personas que se tenían por muy buenos christianos y avn se procurauan de abentajar por animar a otros y se abían casado y casaban con hijas de caualleros para no diferenciarse de christianos biejos y por el dicho capítulo se pretendía lo contrario de que no poco estaban sentidas y ansí mismo abía muchos dellos que se abían convertido e benido a nuestra Santa Fee antes de la Conuersión General y quel dicho Reyno de Granada se tomase y avn muchos dellos abían ayudado a conquistarle y tomarle, los quales no se podían dezir christianos nuebos y muchos dellos se trataban de la misma manera e trayan el mismo ábito que christianos biejos y sus mugeres e hijos sin que se diferenciasen. De todo lo qual debiéramos aver ymformación e oyrlos antes que se proueyera el dicho capítulo e muchos dellos abían ydo a guerras contra ynfieles y abentajándose en ellas en defensa de nuestra Santa Fee, e muchos abían muerto y otros cautibado y permanezido en ella y nos les abíamos hecho merçedes, y si no tubiesen esclauos negros que les sirbiesen y grangeasen sus haziendas no podrían sustentar sus tratos y grangerías porque notorio hera que ningun natural servía a otro ni daba su hijo a que sirbiese pues christianos biejos hera escusado que los sirbiesen y los mochachos estaba proybido que no se sirbiesen dellos de manera que hera en hefeto quitarles el seruiçio, quanto más que lo prinçipal con que granjeaban sus tierras y heredades hera estiércol y esto çierto hera que non lo abían de sacar con sus personas ni hallaban nadie que lo quisiese sacar ni entender en ello sino los esclauos negros y ansí ninguna persona por baxo que fuese de los naturales podían dexar de tener vn esclauo y hera muy notorio en estos reynos que en el tiempo de las Comunidades pasadas sus partes abían seruido con muncha lealtad e ayudado a allanar muchos pueblos questaban leuantados y los abía llebado consigo por muy leales contra los lugares alçados el marqués de Mondéjar, presidente del nuestro Con-

sejo siendo capitán general en el dicho Reyno, y quitándoles los seruiçios de los esclauos no sólomente cesarían sus tratos e grangerías más bendrían a tanta pobreza que no podrían seruirnos como deseaban y lo abían hecho de su voluntad hasta agora y de seruirse de los dichos esclabos ningún daño ni perjuizio se abía recrezido ni recreszía y heran dotrinados por la misma horden que los demás y sus partes consentían que por el mismo caso fuesen libres los esclauos negros porque con mejor voluntad pudiesen deponer contra sus amos si algo supiesen. Por ende que nos suplicaua mandásemos suspender y reuocar la dicha ley y capítulo de Cortes y mandar se guardase la probisión quel emperador mi señor abía dado el dicho año de quinientos y veynte e siete o que sobre hello proueyésemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto por los del nuestro Consejo y conmigo consultado prorrogamos y alargamos el término que fue dado a los dichos moriscos para disponer de los dichos esclauos negros que tienen por quatro meses más y fue acordado que deuíamos mandar esta mi çédula para vos en la dicha razón e yo túbelo por bien. Por ende, yo vos encargo e mando que luego que os fuere mostrada vos ymforméys e sepáys lo que çerca de lo susodicho ha pasado y pasa y que tantos negros se han pasado algunos a Berbería para los moros y quantos y si es cosa frequentada entre hellos y si los moriscos que los tienen o alguno dellos han buuelto moros a los tales negros o persuadidos para hello agora siendo christianos quando los han comprado o no y en quantos aya subçedido y que yndiçios y sospechas ha abido e ay para se creer que pasa así o no y si el tratamiento que hazen los dichos moriscos a los dichos negros esclabos es tal de que se presunta lo susodicho y si los casan y con quienes y si les dan casa y morada como si fuesen de su natural naçión y que comunicación de bibienda ay después entre hellos si ha horden de christianos o moros e si ha subçedido persuadir el tal morisco o moriscos a los dichos negros o alguno dellos y en quantos abrá subçedido a que se pasen a Berbería y si pasándose algún morisco aya llebado consigo alguno de los tales esclauos negros, e otrosí ayáys ymformación y sepáys si al bien de la christiandad de los dichos moriscos y de los dichos esclabos negros y obseruançia della aya traydo y se siga ymconbiniente de que los moriscos tengan los dichos negros esclabos de tal manera que sería más vtil y prouechoso que los dichos moriscos no tengan los dichos negros esclabos como por el dicho capítulo de Cortes está proueydo o si conbienne le mandemos reuocar e de todo lo demás que os parezca ymquerir e ymformar para mejor sauer la verdad, e dentro de setenta días //(fol. 1v.) primeros siguientes enbiéys ante los del nuestro Consejo relación firmada de vuestro nonbre de todo hello con vuestro parescer de lo que se deua hazer para que nos lo mandemos ver y prouer lo que más conbenga. Fecha en Toledo a quinze días del mes de março, año del señor de mill e quinientos e sesenta e vn años. Yo el rey (firmado y rubricado). Por mandado de su magestad, Juan Bázques (firmado y rubricado)".

G.11. *Documento n° 11*

1562, octubre, 15, Madrid.

El rey ordena al obispo y al corregidor de Guadix que le informen sobre la pretensión de la familia Abenaxara de mantener en su poder sus esclavos negros.

B/ A.C.Gu., estante 31, tabla 2, carpeta 2.368, pieza s.c. Traslado autenticado realizado el 16-XI-1562.

“El Rey

Reuerendo yn Christo padre obispo de Guadix del nuestro Consejo o vuestro provisor o bicario general y nuestro corregidor o juez de residencia de la dicha çibdad o vuestro lugarteniente. Porque aviéndoselo suplicado por parte de Diego López Benaxara y doña María, Diego López Anaxara (sic) y Hernando de Molina sus hijos, deçendientes de los moradores antiguos del Reyno de Granada y veçinos de la dicha çiudad de Guadix, que tyeniendo consyderaçión a que avnque como está dicho son deçendientes de christianos nuevos syempre an bibido y biben como christianos viejos y concurren en sus personas otras calidades para poder serbirse de esclavos fuésemos servidos de darles liçençia para que syn embargo de vn capítulo de las Cortes que çelebramos en la çiudad de Toledo el año pasado de mill y quinientos y sesenta en que dispone que ningún morisco destes reynos pueda tener ningún esclabo negro y de la proybición que en declaraçión dello después dymos librada por los del nuestro Consejo de Justiçia pudyesen tener los dichos esclavos negros sigún y como los tyenen y pueden tener los christianos viejos, queremos saver qué personas y de qué calidad, vida, costumbres y exerçicio son los susodichos y si de darles liçençia para tener los dichos esclavos se seguiría algún ynconviniente así de lo que toca a la Fee como otras consideraçiones //(fol. 1v.) y por qué cavsas que os encargamos y mandamos que ynformados particularmente de la verdad de lo susodicho y de lo demás que açerca dello os pareçiere devemos saver sobre lo qual os encargamos la conçiençia nos enbiéys relaçión del dicho negoçio lo qual juntamente con vuestro pareçer firmada de vuestro nonbre çerrada y sellada enbiaréys al nuestro Consejo de la Cámara syn entregarla a parte para que la mandemos ver y proveher sobrello lo que más convenga. Fecha en Madrid a quinze de octubre de mill y quinientos y sesenta y dos años. Yo el rey. Por mandado de su magestad, Françisco de Eraso”.

G.12. *Documento n° 12*

1562, noviembre, 16, Guadix.

Información realizada por el provisor del Obispado de Guadix a petición del rey (vid. documento anterior) sobre las calidades de la familia Abenaxara para ver si se les podía permitir o no poseer esclavos negros.

A/ A.C.Gu., estante 31, tabla 2, carpeta 2.368, pieza s.c.

“(Cruz)

- En la çibdad de Guadix a diez e seys días del mes de nobiembre de mill e quinientos e sesenta y dos años antel muy reuerendo e magnífico señor el licenciado Francisco Nabero, provisor e bicario general deste Obispado, paresçió Diego Ló-

pez Benaxara, vezino e regidor desta çibdad e presentó vna çédula de su magestad del rey don Felipe nuestro señor firmada de su real nonbre, refrendada de Francisco de Heraso, su secretario, su fecha en Madrid a quinze días del mes de octubre deste presente año que su thenor es el que se sigue:

Aquí la çédula.

E presentada pidió a el dicho señor probisor vea la dicha çédula e probisyón de su magestad e sobre lo en ella contenido resçiba la ynformación dello por el tenor de la dicha çédula, e fecha se la mande dar en pública forma para el hefeto contenido en la dicha çédula.

- El señor provisor tomó la dicha çédula de su magestad en sus manos y la obedesçió con el acatamiento debido y en su complimiento hizo la ynformación siguiente:

(al margen:) Testigo.

- E después de lo susodicho en la dicha çibdad de Guadix a veynte e quatro días del mes de nobyembre del dicho año el dicho señor provisor mandó paresçer ante sy a el reuerendo Bernabé Dorador, clérigo beneficiado e cura de la Parroquia de Señor Santiago estramuros desta çibdad, del qual según su horden se reçibió juramento en forma de derecho, e so cargo dél preguntado por la dicha çédula dixo queste testigo conosçe a los dichos Yñigo López Benaxara e a doña María de Molyna su muger e a Diego López Benaxara, regidor desta çibdad, e a Hernando de Molyna, hijos de los dichos Yñygo López e doña María, a los quales este testigo los tiene por los prinçipales christianos nuevos desta çibdad de Guadix e son sus parroquianos e les a bisto que son gente de buena bida e costumbres e que en su ábito e trage, trato e conversaçión se tratan como christianos biejos e como cura <de Santiago> sabe que oyen mysa e confiesan e comulgan en los tienpos que de preçebto de la madre Santa Yglesya son obligados ni más ni menos que christianos biejos de buenas costunbres e por ser quien dicho tiene trae e tiene por çierto que teniendo esclabos negros los vezarán la dotrina christiana e buenas costunbres e a serbir a nuestro señor por ser quien dicho tiene e porque dellos no conosçe cosa en contrario e sy otra cosa de sus personas se pudiera presumyr este testigo lo supiera e no pudiera ser menos porque los conosçe e a tratado e comycado a todos desde mochacho e syenpre se sirben de christianos nuevos e no son tenydos ni reputados sino por christianos biejos por razón de sus buenas costunbres, y son tales //(fol. 1v.) que de sus antecesores los Reyes Cathólicos de gloriosa memoria e sus suçesores an hecho en esta tierra mucho cabdal porque a bisto cartas en su poder dellos que sobre negoçios que suçedían a el buen govyerno deste Reyno se lo encomendaban a ellos y esto es verdad so cargo de su juramento e lo firmó. Bartolomé Dorador (firmado y rubricado).

(al margen:) Testigo.

- En este día, mes e año suso dichos juró sobre lo susodicho el señor canónigo Soria, beneficiado desta Santa Yglesya, y preguntado por la dicha çédula dixo que conosçe a el dicho Yñigo López Benaxara e a doña María su muger e a los dichos Diego López Benaxara e Hernando de Molina contenidos en la dicha çédula, a los quales los a tratado e comycado de catorze años e más tienpo a esta parte e sabe que son gente muy preñçipal entre christianos nuevos y sus personas las traen como christianos biejos e son de buenas costumbres e personas que oyen misa e se confiesan en los tienpos que lo manda la madre Santa Yglesya e comulgan e por esto entiende que son buenos christianos e los tiene por tales, que avnque su magestad les dé licencia para tener los dichos esclabos negros en su serviçio e sea serbido dello dispensará con ellos con justa cabsa porque entiende que los vezarán buenas costumbres e la dotrina christiana como hellos la saben e vsan y esto es la verdad so cargo de su juramento e lo firmó. El canónigo Soria (firmado y rubricado).

- Sobre lo qual el dicho señor probisor reçibió juramento en forma de derecho de Pedro de Erbás, jurado desta çibdad e vezino della, e abyendo jurado, preguntado por el tenor de la dicha çédula de su magestad dixo que conosçe a los dichos Yñigo López de Benaxara e a doña María su muger e conosçe a Diego López Benaxara, regidor desta çibdad, e a Hernando de Molyna sus hijos e conosçió a Diego López Benaxara, padre del dicho Yñigo López, ahuelo de los dichos Diego López e Hernando de Molyna, a los quales tubo e tiene por buenos christianos porque no se a entendido dellos ni oydo dellos cosa por donde debiesen ser reputados por lo contrario e a bisto que se an tratado e tratan en ábito de christianos biejos y en esta reputación este testigo los a tenido e tiene y a el dicho Diego López Benaxara, hijo del dicho Diego López sabe que confiesa e comulga como christiano viejo e que de los demás lo a oydo desir y a el suso dicho lo a bisto confesar e comulgar e que todos los suso dichos ahuelos e los demás son personas prinçipales e son tenidos e reputados por tales porque sus ahuelos en tienpo questa tierra se ganó es cosa pública e notoria que sirvieron a los reyes católicos con toda su posybylydad y en el tienpo de la Germanía del reyno de Balençia el dicho Diego López Benaxara, padre del dicho Yñigo López e ahuelo del dicho Diego López syrvió de capytán //(fol. 2r.) para yr a allanar a el Reyno de Balençia que se abía lebandado en Germanía contra la Corona Real e que asy mismo a bysto este testigo muchas cartas mesibas que los reyes católycos y el enperador don Carlos y la enperatriz, nuestros señores de gloriosa memoria, escribyeron a el dicho Diego López Benaxara, padre del dicho Yñigo López e ahuelo de los susodichos en que le agradescían los serbiçios que les abía hecho e aquellos tendrían quenta con ellos e por vna

le mandaron que no renunciase el oficio de regidor desta çibdad porque de serlo él ellos heran serbydos e syempre tendrían quenta con sus hijos e nyetos para hazerle merçed del dicho offiçio e de otras cosas quando se les ofresçiese e por esto los tiene por tales personas que sy su magestad fuere serbydo de les dar licencia que tengan esclavos los bezarían a ser christianos e todas buenas costunbres de que Dios nuestro señor se sirba, y esta es la verdad so cargo de su juramento e lo firmó de su nonbre. Pedro de Ervás (firmado y rubricado)”.